

3

2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"EL PROCESO JURIDICO CONTABLE DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA EMPRESA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

FILIBERTO VALDEZ MERLOS

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

1998.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

266348



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El Proceso Jurídico Contable de la Visita Domiciliaria en la Empresa"

que presenta el pasante: Filiberto Valdez Merlos
con número de cuenta: 8033010-9 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 01 de Julio de 1998

PRESIDENTE C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego

VOCAL L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

SECRETARIO C.P. Hilda Pimentel Huarte

PRIMER SUPLENTE L.D. Jorge López Garduño

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Benito Rivera Rodríguez



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El Proceso Jurídico Contable de la Visita Domiciliaria en la Empresa".

que presenta el pasante: Alejandro Aguilar Valdez
con número de cuenta: 9108643-5 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 01 de Julio

de 199 8

PRESIDENTE

C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego

VOCAL

L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

SECRETARIO

C.P. Hilda Pimentel Huarte

PRIMER SUPLENTE

L.D. Jorge López Garduño

SFGUNDO SUPLENTE

L.C. Benito Rivera Rodríguez

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES.

POR SU APOYO, ESFUERZO
COMPENSIÓN, RESPETO Y CARIÑO.

A MIS HERMANOS, AMIGOS Y COMPAÑEROS

POR SUS CONSEJOS PARA CONSEGUIR
UN OBJETIVO MÁS EN LA VIDA.

A MIS PROFESORES.

POR SU TIEMPO, DEDICACIÓN
Y CONOCIMIENTOS PARA MI FORMACIÓN
PROFESIONAL.

A MIS SOBRINOS.

QUE SIN ELLOS NO HUBIERA PODIDO
LOGRAR MI META.

EN ESPECIAL A MI ESPOSA E HIJOS.

POR SU EJEMPLO Y DEDICACIÓN,
QUIENES ME ENSEÑARON CON SU
PACIENCIA A ENCONTRAR MI CAMINO.

FILIBERTO VALDEZ MERLOS

AGRADECIMIENTO

CON CARIÑO AMOR Y RESPETO A MI MADRE.

QUIEN HA SIDO LA MUJER
QUE CON SU AMOR, EMPEÑO
Y GRANDES CUIDADOS, HA SABIDO
FORMARME COMO UN GRAN HOMBRE,
PROFESIONISTA Y ESPOSO. Y QUIEN
ME ENSEÑO QUE EL ÚNICO BIEN ES EL
CONOCIMIENTO Y EL ÚNICO MAL LA IGNORANCIA.

ESPERANZA VALDEZ MERLOS

**A MI PADRE CON TODO EL HONOR QUE SE
MERECE.**

QUE CON SU EJEMPLO, DIGNO
DE UN GRAN HOMBRE, HONESTO Y
TRABAJADOR, HA APORTADO
SU VALIOSA ATENCIÓN PARA QUE
ESTA META LA CONCLUYERAMOS JUNTOS.
QUE CON SU EJEMPLO DE QUE EL COMIENZO
ES LA PARTE MAS IMPORTANTE DEL TRABAJO,
PERO QUE SI EXISTE UNA TAREA CON IDEALES,
Y UN TRABAJO PESADO; HARAN QUE UN IDEAL
Y UNA TAREA JUNTAS SEAN LA ESPERANZA
DE TODA LA FAMILIA.

MANUEL AGUILAR VALDES

ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

AGRADECIMIENTO

CON MUCHO CARIÑO Y AMOR A MI ESPOSA

NUNCA HABRA UNA FORMA
DE AGRADECER TUS ESMERADOS
CUIDADOS, EL APOYO BRINDADO, TODO TU AMOR
Y LA ESPERANZA DE FORMAR
UNA GRAN FAMILIA JUNTOS,
POR QUE DIOS NOS HA ENSEÑADO QUE TODO
LO PODEMOS LOGRAR AMÁNDONOS, SIENDO
EL UNO PARA EL OTRO. BENDITO EL DÍA
QUE NACISTE POR QUE HAS SIDO LA FUENTE
DE MI INSPIRACION PARA LOGRAR TODAS LAS
METAS Y RETOS QUE ME HE PROPUESTO,
TE AMO Y JUNTOS POR TODA LA VIDA.

TERESA TELLEZ GIRÓN MEJÍA

ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

AGRADECIMIENTO

A MIS HERMANOS.

GRACIAS POR EL APOYO Y POR QUE
HEMOS SIDO LA PARTE FUNDAMENTAL
DEL AMOR DE NUESTROS PADRES,
LO QUE ELLOS SIEMPRE HAN ANHELADO Y LUCHADO,
QUIERO EXPRESARLES QUE LOS QUIERO MUCHO
Y QUE PUEDO DARLO TODO POR USTEDES Y QUE
NUNCA NOS APARTAREMOS Y SEREMOS
EL EJEMPLO QUE NUESTROS HIJOS DEBAN
SEGUIR Y LA MAXIMA CREACIÓN DE NUESTROS
PADRES. POR QUE FUE LA ÚNICA FORMA EN QUE
LOGRE ESTA META, UNIDOS .

**JESUS ALVARO AGUILAR VALDEZ
EMMANUEL AGUILAR VALDEZ
JAVIER AGUILAR VALDEZ
GERARDO AGUILAR VALDEZ**

A DIOS.

AL MÁXIMO CREADOR DE LA FUENTE
DE LA VIDA Y DE TODAS LAS MARAVILLAS
QUE EXISTEN EN LA TIERRA, POR HABERME
DADO A UNOS EXCELENTES PADRES Y HERMANOS, UNA
LINDA ESPOSA, Y UNA PROFESIÓN.

ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

AGRADECIMIENTO

**A UN EXCELENTE PROFESOR
DE ESTA MAXIMA CASA DE
ESTUDIOS LA U.N.A.M. Y
F.E.S. CUAUTITLAN.**

GRACIAS POR EL TIEMPO Y LOS CONOCIMIENTO
APORTADOS DURANTE SUS CLASES Y LA
ELABORACIÓN DE ESTA TESIS, POR SU ORIENTACIÓN
Y AYUDA DESMEDIDA EN LA LUCHA POR
EL CONOCIMIENTO QUE ES LA PRINCIPAL MUESTRA
DE LA CULTURA.

LIC. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN.

ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.

1.1. Antecedentes	1
1.2. Concepto de visita domiciliaria	9
1.2.1. Elementos	11
1.2.2. Características	13
1.2.3. Clasificación	15
1.2.4. Actos de Autoridad	17
1.2.5. Enfoque Fiscal	18
1.3. Concepto de Auditoría Fiscal	19
1.3.1. Objetivo	20
1.3.2. Características	21
1.3.3. Técnicas y Procedimientos	22
1.3.4. Normas de Auditoría	29

CAPÍTULO 2. ORIGENES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

2.1. Orígenes de la Programación de Auditoría	33
2.2. La Orden de Visita Domiciliaria a Nivel Federal, Estatal y Municipal	43
2.2.1. Fundamento Legal	49
2.2.2. Obligaciones de los Visitados	51
2.2.3. Reglas de la Visita Domiciliaria	55
2.2.4. Plazo en que deberá concluirse la visita	62
2.2.5. Conclusión anticipada de la visita	65

**CAPÍTULO 3. PROCESO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN UNA PERSONA MORAL CON
ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

3.1. Inicio de la Visita	66
3.2. Enfoque e importancia en la planeación de la auditoría	71
3.3. Procedimientos de Auditoría aplicables	75
3.3.1. Solicitud de información al contribuyente y plazos para presentarla	75
3.3.2. Solicitud de información a otras instituciones y aportación de datos por terceros	77
3.4. Cierre de Auditoría	80
3.4.1. Importancia de los hechos asentados en la última acta parcial	84
3.4.2. La autocorrección fiscal	86
3.5. Medios de Defensa del Contribuyente Auditado	90
3.5.1. Carta de Derechos del contribuyente auditado	93
3.5.2. Cuadro que detalla las alternativas de medios de defensa	95
3.5.3. Sanciones al contribuyente	98
3.5.4. Sanciones a la autoridad o funcionarios públicos	102

CASO PRÁCTICO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El Derecho Tributario es, sin duda, una de las ramas jurídicas que mayor longevidad ha alcanzado y que, paradójicamente, conserva a la vez una incuestionable vigencia, al tiempo que podría afirmarse su permanencia mientras persista la humanidad, debido a su teleología y funcionalidad.

Notable es también su constante transformación, que impele a los estudiosos de este campo normativo a analizarlo de manera cotidiana, para estar en aptitud de adentrarse en la intrincada problemática que implica su estudio.

En efecto, desde épocas inmemoriales, los tributos hicieron su aparición tanto en las incipientes organizaciones tribales como en las grandes culturas, con el propósito de construir una sociedad sólidamente edificada en las que sus integrantes en aptitud de percibir ingresos, contribuyeran con una parte de los mismos, sacrificando su interés particular en beneficio de la colectividad.

En la época actual dicho esquema, aunque parezca rudimentario, se conserva en la sociedad mundial, variando, desde luego, en su instrumentación y en la distribución de las cargas fiscales, así como en los criterios para su aplicación.

La relación jurídica tributaria no es sencilla. La complicada naturaleza humana hace difícil que los contribuyentes, por una parte, y los gobernantes encargados de la administración fiscal guarden el equilibrio deseable. Sólo hombres de excepción llegan a entender sus obligaciones frente a la comunidad, entre ellas las concernientes al pago de sus contribuciones, especialmente cuando ellas suponen una renuncia a lo que consideran

propio. Pagar contribuciones es visto por la mayoría de los hombres , como un gran sacrificio que, lógicamente, tratan de evitar o, cuando menos, de atenuar. Por contrapartida, ejercer la autoridad tampoco resulta sencillo. El poder tributario lleva consigo el riesgo de su abuso, en tanto que tienen que ser hombres los encargados de ejercerlo. Esto explica que en ocasiones, la autoridad fiscal rebase los límites de sus atribuciones, a veces por una interpretación demasiado elástica de la ley, en otras por falta de información o criterio jurídico adecuado. Es precisamente dentro de este enfoque que podría ubicarse la razón de ser de la presente tesis.

Un sistema utópico de llevar a cabo una buena administración fiscal está destinado al fracaso más rotundo, aunque temporalmente puede impresionar ingenuos y manejarse demagógicamente con sentido populista. Confiar absolutamente en los contribuyentes se reflejaría en una pobre recaudación, insuficiente para hacer frente a los gastos públicos. Desconfiar, por principio, de todos ellos, significaría desaprovechar lo que pueden hacer por convencimiento personal e ignorar que el hombre es susceptible de educarse y, por tanto, de reaccionar por ideales y valores. De ahí que sea conveniente un sistema que parta de la confianza en el contribuyente que tiene la posibilidad de expresar con veracidad su situación fiscal y que, incluso, cuando incurre en errores , tiene oportunidad para corregirlos espontáneamente . Pero también es necesario que ese sistema incluya mecanismos de vigilancia y control que aprovechen todos los adelantos de la ciencia y de la técnica. El sujeto pasivo de los tributos debe ser consiente de que se confía en él tanto cuando se apega a la verdad. Pero se le trata con el mayor rigor cuando, abusando de esa confianza, incurre en falsedades para obtener beneficios en contra de la comunidad. Sin embargo, el sujeto activo de la relación tributaria, en sus labores de comprobación y vigilancia , debe ajustarse estrictamente al marco de la legalidad. Es

parte fundamental de su vinculación con el contribuyente, conocer detalladamente ese marco, es provechoso para alcanzar la verdad evitando todo abuso de los sujetos de la relación: *ni omisiones o fraudes del causante, ni arbitrariedades del gobernante.*

En ese contexto, cabe señalar que este trabajo se desarrolla ajustándose a las disposiciones fiscales vigentes y, en general, a las normas concernientes a las visitas domiciliarias que son la base para lograr la autocorrección tributaria y la *vigilancia y control del sujeto pasivo de la relación fiscal.*

El legislador se limita a regular lo que puede prever en forma general. No sólo nunca alcanzará a adivinar la riqueza de situaciones que se llegarán a presentar, sino que no es conveniente que lo haga el legislador para lo común y corriente, para lo que normalmente sucederá en la mayoría de los casos. Para las situaciones especiales estará el juzgador que, aplicando técnicas de interpretación idóneas, sustentará criterios que enriquezcan el orden jurídico y que gradualmente vayan expresando reglas para todas las situaciones no previstas con exactitud en la Ley.

Por todas estas características que rodean a la tesis es indudable su utilidad práctica, al tiempo que representa un ensayo con elementos jurídicos, que coadyuvará al desarrollo de tan interesante problemática. En síntesis, se trata de una aportación importante al Derecho Tributario Mexicano y, sobre todo, a la *recta relación entre fisco y contribuyente.*

CAPÍTULO

UNO

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES.

La fiscalización en México era realizada por organizaciones independientes de cada una de las direcciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tenía a su cargo la administración de los diversos impuestos por el año de 1952.

Por decreto presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, el día 21 de abril de 1959, se crea la dirección de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Ingresos (S.S.I.) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), el cual fue publicado mediante Diario oficial de la Federación del 30 de abril de 1959, y establece el registro de Contadores Públicos en esta Secretaría para dictaminar sobre balances y declaraciones así como sus facultades de la misma.

Igualmente el 1o. de Abril de 1967, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o. fracción IV, Deroga el Decreto del 21 de abril de 1959, el cual dio origen a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, sin embargo el artículo 3o. transitorio del mismo, le facultó a seguir ejerciendo su competencia y facultades.

El 14 de junio de 1971 entra en vigor el Reglamento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal el cual señala en su artículo 1o. que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho Reglamento fue expedido por el Presidente Luis Echeverría Álvarez el 4 de Junio de 1971.

EL PROCESO JURÍDICO CONTABLE DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA EMPRESA

Durante 1972, El presidente Luis Echeverría Álvarez lanzó la iniciativa de desconcentrar el Sector Público, siendo hasta el año de 1973 la desconcentración de la Subsecretaría de Ingresos mediante la creación de 13 Administraciones Fiscales Regionales, 10 a nivel nacional y 3 en el Distrito Federal delegándoseles funciones que solo realizaba la Dirección General de Auditoría fiscal Federal, pero es el acuerdo publicado el 30 de junio de 1975 cuando se reglamentan sus facultades y limitaciones.

La ley orgánica de la Administración Pública Federal entra en vigor el 1o. de enero de 1977, indicando en su artículo 31 los asuntos a cargo de la S.H.C.P. entre ellos el relativo a Auditoría Fiscal. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal pasa a formar parte de la Subsecretaría de Inspección Fiscal.

El 23 de mayo de 1977 se expide el Reglamento Interior de la S.H.C.P. señalando, en su artículo 57, las funciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, así como las facultades de las Administraciones Fiscales Regionales en su artículo 85.

El 14 de junio de 1979, se expide el acuerdo 101-380 mediante el cual la Dirección de Auditoría Fiscal Federal se adscribe nuevamente a la Subsecretaría de Ingresos.

El 31 de diciembre de 1979, se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente a partir del 1o. de enero de 1980, señalando en su artículo 2o. la creación de la Dirección General de Fiscalización, que sustituye en sus funciones en forma mayoritaria a la anterior Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, estableciendo dos programas de fiscalización siendo estos Directo e Indirecto.

En ese mismo reglamento se encuentran las facultades de la Dirección General de Fiscalización en su artículo 59, así como las facultades de las Administraciones Fiscales Regionales en su artículo 106, dentro de este, en su fracción X se le da facultad a dichas Administraciones a practicar VISITAS DOMICILIARIAS.

Mediante acuerdo 101-285 del 20 de julio de 1981, se adscriben orgánicamente las Administraciones Fiscales y Regionales, señalando su número, la circunscripción territorial y la sede. Dentro del mismo acuerdo en su artículo 8o. fracción II, limita a las Administraciones Fiscales Regionales en relación al Impuesto Sobre la Renta, el no poder revisar a sociedades mercantiles que hayan declarado ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos. De esta forma con fecha 14 de mayo de 1982 en el Diario Oficial de la Federación se publica el acuerdo 101-161, reformado el acuerdo 101-285 de fecha 20 de junio de 1985 en su artículo 8o. fracción II, estableciendo que los ingresos acumulables podrán exceder de quinientos millones de pesos.

A finales de 1986 entra en vigor un paquete de Reformas Fiscales en el cual se encuentra el programa de Cruzada Nacional contra la Evasión Fiscal que provoca una modernización y mejoramiento en el sistema de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por consiguiente se le otorga a las Administraciones Fiscales Regionales la facultad de revisar cualquier sociedad mercantil no importando el monto de los ingresos acumulables.

Durante 1988, se puso en marcha una nueva etapa de desconcentración administrativa que dio lugar a la creación de las Coordinaciones de Administración Fiscal, que sustituyeron a las Administraciones Fiscales Regionales en 7 zonas geográficas y se

estableció la creación de 45 Administraciones Fiscales Federales, 41 en el interior del país y 4 en el Distrito Federal: La Sur, Norte, Centro y la Oriente del Distrito Federal.

El 17 de enero de 1989, se expide un nuevo Reglamento Interior de la S.H.C.P., en el que se crea una nueva coordinación de Administración denominada: Sur, quedando con ello un total de ocho Coordinaciones de Administración Fiscal.

En 1990, el día 30 de octubre se expide el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las cuales se dio continuidad al proceso de desconcentración al crearse las Administraciones Fiscales Federales Especiales.

A finales de 1992, el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público anunció que no habría iniciativa de Ley para modificar las disposiciones legales fiscales para 1993, noticia que fue recibida con beneplácito y tranquilidad para todos los mexicanos, pues ello significaba que no se iban a incrementar tasas o tarifas, a reducir deducciones, e imponer nuevas cargas fiscales a los contribuyentes, ni a incrementar las ya existentes.

No obstante lo anterior, en la ley de Ingresos de la Federación para 1993 se contempla un importante incremento en los ingresos del fisco federal, explicándose que dicho incremento iba a tener su origen en una mayor fiscalización a los particulares, es decir, a través de la multiplicación de revisiones fiscales a los particulares, concretamente, mediante un incremento considerable en la práctica de las visitas domiciliarias.

Lo anterior destaca la importancia capital que en este año de 1993 adquiere el conocimiento de la reglamentación legal y constitucional de las visitas domiciliarias.

Por otro lado, durante su Cuarto Informe de Gobierno, el C. Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, expresó, entre otros conceptos, los siguientes:

".....Somos cuidadosos en la actuación de los servidores públicos..... Penas de Cárcel, de inhabilitación y administrativas lo sancionan. Reforzaremos el compromiso de honestidad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

.....
Tenemos que consolidar la nueva cultura de respeto a los derechos humanos y combate contra la impunidad..... SEGUIREMOS APLICANDO LA LEY CON MAYOR RIGOR A QUIENES, HABIENDO PROTESTADO SERVIR A SUS CONCIUDADANOS, ATROPELLAN SUS DERECHOS".

De tal forma podemos decir que el desarrollo de nuestro país es la productividad, la que hay que buscar con base en un proceso continuo, en el que previamente se establecen objetivos y políticas, con la idea de cambiar la mentalidad actual y concientizar al empresario mexicano a conceptuar las cosas bajo un principio de costo - beneficio, bajo procedimientos, métodos, técnicas y medios que se pueden poner a su alcance en forma sencilla y práctica.

En el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1993 se publica el Decreto que modifica y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde destacan cambios de denominación: la Dirección de Auditoría fiscal Federal, las Coordinaciones de Administración Fiscal Federal cambian a Administraciones Locales, dividiéndose funcionalmente en Administraciones Locales de

Recaudación , Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos y Administraciones Locales de Auditoría Fiscal.

La Administración Especial de Auditoría Fiscal pasa a depender de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y se crean 20 nuevas Administraciones locales, quedando un total de 65.

Por otra parte se Deroga el artículo 111 que correspondía a las Administraciones Fiscales Federales y se adiciona el artículo 111-B que da origen a las Administraciones Locales de Auditoría.

En el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1993, se publica el acuerdo que reforma el artículo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se da a conocer la fecha de inicio de actividades de las Administraciones Locales, mismo que entró en vigor el día siguiente a su publicación.

Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1993, se reforma el artículo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Durante 1994 se continúa con la misma estructura Administrativa Fiscalizadora de 1993, a nivel Central se encuentra la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a nivel desconcentrado hay 8 Administraciones Regionales de Auditoría Fiscal, siete al interior del país y 1 en la zona metropolitana. Con 65 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, de las cuales 59 corresponden al interior del país y 6 a la zona metropolitana.

En el año de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que, a partir del 1o. de Julio de 1997, a través de este nuevo órgano desconcentrado se lleve a cabo la función de recaudar los impuestos federales y otros conceptos que se destinan a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Este cambio no implicó modificaciones en la relación entre Fisco Federal y los contribuyentes ya que se mantienen las mismas unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, pero adscritas en lo futuro al Servicio de Administración Tributaria, en todo el país se seguirá contando con Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, Recaudación y jurídicas de Ingresos, también con las mismas Aduanas. En esos términos se siguen usando papelería oficial con la mención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea para enviar comunicaciones a los contribuyentes o bien para los actos formales que se requieren en una VISITA DOMICILIARIA para verificar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales.

El empresario requiere de conocer alternativas que le orienten a conducir sus acciones, por lo que se hace muy conveniente que estas situaciones se divulguen, se conozcan y se consideren en las decisiones fundamentales de la dirección, pues es en la búsqueda de nuevos caminos por lo que hemos de rebasar y superar procesos actuales y llegar a otros que sean más satisfactorios.

Se requiere de una actitud mental que acepte el cambio, y que sin estancamientos los esfuerzos se aprovechen y los recursos tengan un destino mejor.

EL PROCESO JURÍDICO CONTABLE DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA EMPRESA

Todos los profesionistas tenemos una misión que cumplir con acciones concretas. Esta es una de ellas, clara y precisa; lo que hay que aceptar es la capacidad de incorporar y estructurar nuevos procedimientos para que, en forma más eficiente, se aprovechen los esfuerzos, se genere riqueza y se coadyuve a que las empresas sean más substanciales.

Es precisamente la tendencia del mundo contemporáneo: modernizar y fortalecer las administraciones tributarias para que la actividad pública de recaudación de impuestos se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente y, ante todo, justa y equitativa, a fin de poder ejecutar los programas gubernamentales.

1.2. CONCEPTO DE VISITA DOMICILIARIA.

Como se ha señalado en los antecedentes de este trabajo la orden de visita domiciliaria no ha sido única y exclusiva herramienta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sino también de aquellas circunscripciones estatales o locales, ahora bien definiremos la orden de visita domiciliaria a la luz del Derecho Administrativo.

Retomando la conceptualización del maestro Luis Humberto Delgadillo Gutierrez es el "acto administrativo en su concepción dinámica que implica el ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas asignan a los órganos públicos, para la realización de los fines del Estado a través de la Administración Pública".

Si analizamos lo antes conceptualizado veremos que la visita domiciliaria en esencia es un acto administrativo que puede ser descrita con los siguientes definiciones:

a.1.) Declaración de la Voluntad.

La declaración de la voluntad es un elemento indispensable de los actos jurídicos y la expresión de un propósito o de una decisión.

a.2.) Unilateral.

La declaración de voluntad es unilateral, ya que por su naturaleza no requiere el acuerdo de otro sujeto, como sucede en los convenios y en los contratos. La expresión de la voluntad legal de la autoridad es suficiente para integrar el acto administrativo.

a.3.) Concreto.

La declaración debe ser una manifestación concreta, puesto que debe referirse a situaciones particulares, en contraposición a las disposiciones normativas, cuyo contenido es general y abstracto, y no produce consecuencias jurídicas individuales, como sucede con los actos administrativos.

a.4.) De un órgano administrativo.

La declaración de voluntad debe provenir de un órgano administrativo, puesto que se trata de actos que integran la función administrativa, formal y materialmente considerada, ya que si el acto es generado por un órgano perteneciente a un poder distinto, legislativo o judicial no entra en la clasificación de los actos administrativos, y por lo tanto no será materia del Derecho Administrativo. Cuando otros poderes emiten nombramientos o aplican presupuestos, aunque materialmente se trate de una función administrativa, estos actos no presentan la característica de Administrativos, y por lo consiguiente no son materia del Derecho Administrativo.

a.5.) Para producir efectos jurídicos.

La declaración unilateral y concreta del órgano ejecutivo se manifiesta en la producción de efectos jurídicos, es decir, al crear, modificar, transmitir, reconocer, declarar o extinguir derechos y obligaciones.

Una vez estudiado lo anterior podemos definir a la *Visita domiciliaria* como:

Es el acto administrativo en sus funciones de Derecho Administrativo como la manifestación unilateral y externa de la voluntad que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente en ejercicio de la potestad pública.

1.2.1. ELEMENTOS.

El acto administrativo está constituido por una serie de elementos que le dan forma y validez, por lo que su conocimiento es de suma importancia, ya que las irregularidades que puedan presentarse en su formación, constituyen vicios que lo afectan.

De acuerdo con sus características, los elementos del acto administrativo pueden agruparse en subjetivos, objetivos y formales.

- **SUBJETIVO.** El elemento está integrado por el órgano de la administración que tiene a su cargo la producción del acto, el cual debe reunir los requisitos que la ley establece para sus pronunciamientos, por lo que debe ser emitido por una autoridad

competente, es decir, por un sujeto de la administración, y que además la ley le otorgue las facultades para pronunciarse en la materia. Como el titular del órgano que emite la resolución es un funcionario, su voluntad como persona física debe estar exenta de vicios para poder expresar la voluntad de la administración, por lo tanto además de ser una persona capaz civilmente y de tener la condición legal de funcionario, su actuación debe estar exenta de error, dolo, violencia e intimidación. Por otra parte, el órgano de la administración debe tener atribuidas las facultades necesarias para su actuación, es decir, debe ser competente.

- **OBJETIVOS.** Los elementos objetivos son: el objeto, el motivo y el fin, el objeto se identifica como la materia o contenido del acto, el cual de acuerdo al derecho común, debe ser cierto y jurídicamente posible, es decir, que la materia a que se refiera el acto sea real y pueda ser objeto de la actuación de la administración, de acuerdo a la ley. El motivo está constituido por las circunstancias que la autoridad tomó en cuenta para emitir el acto. El fin es el propósito que se persigue con la emisión del acto, es el "Para que" de su emisión, que en materia administrativa siempre corresponde a la satisfacción del interés público, su contenido se deriva de la voluntad del legislador expresada en la ley, por lo que su inobservancia da lugar al desvío del poder. Que es la aplicación de potestades para fines distintos de los previstos en la norma.
- **FORMAL.** El elemento formal del acto administrativo está integrado por la observancia del procedimiento prescrito y su comunicación al interesado. La observancia del procedimiento es un aspecto muy importante para la integración de la voluntad administrativa, sobre todo con relación al respeto de los derechos del particular, por lo que si se afectan sus defensas, procede la declaración de su nulidad. Así lo establece

el artículo 238, fracción II del Código Fiscal de la Federación, al disponer que se declara que una resolución administrativa es ilegal cuando se hayan omitido los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecten las defensas del particular.

1.2.2. CARACTERÍSTICAS.

La manifestación escrita de la voluntad administrativa, generada a través de un procedimiento jurídico de la autoridad competente, respecto de un objeto físico y legalmente posible y con la debida fundamentación y motivación, constituye el acto administrativo válido y eficaz. Válido en tanto que ha reunido los requisitos que la ley establece, y eficaz en virtud de que siendo válido, ha sido notificado al particular.

En este sentido podemos decir que las características esenciales de la visita domiciliaria son:

- **VALIDEZ Y EFICACIA.** La validez se deriva de una presunción que la ley establece en favor de los actos de la autoridad y que subsiste mientras no se demuestre lo contrario, lo cual da al acto administrativo la característica de legitimidad. Así lo establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que "los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales". Para que el acto pueda surtir sus efectos requiere además de válido, sea eficaz, lo cual se produce por la participación de conocimiento al interesado, a través de la notificación. De esta forma, el acto, al ser eficaz, adquiere la característica de ejecutividad, es decir, la cualidad de producir sus efectos sin necesidad de una autorización posterior, incluso en contra de la voluntad del destinatario.

- **EJECUTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD.** Es conveniente no confundir la ejecutividad, fuerza intrínseca del acto, con la característica de ejecutoriedad, que es la facultad de ejecutar el acto, aun en contra de la voluntad de su destinatario, de lo que se desprende que la ejecutividad es un atributo del acto, y la ejecutoriedad lo es de la autoridad. El acto administrativo es ejecutivo en razón de que la ley autoriza a la autoridad administrativa a emitir sus propias resoluciones, sin necesidad de la participación de otro poder, ya que por aplicación la teoría de la división de poderes, cada uno tiene a su cargo el ejercicio de una función, y la función administrativa debe tener los elementos que garanticen la acción estatal tendiente a la consecución de los fines del Estado, en los términos de la ley. En caso de que la autoridad no se ajuste en su actuación a los mandatos de la Constitución y de las leyes, el Poder Judicial, a petición del afectado, puede intervenir para asegurar el respeto a la norma, en los términos del artículo 104 de la constitución.
- **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.** La ejecución de dicho acto administrativo puede suspenderse a petición del interesado, siempre y cuando la ley autorice expresamente, y por causa de la interposición de un medio de defensa, como un recurso o juicio, siempre y cuando la suspensión del acto no afecte el interés de particulares o el interés público y así mismo el procedimiento administrativo quedará suspendido hasta que se haga saber la resolución definitiva que hubiera recaído en el recurso o juicio, sin embargo, en caso de que la ley no prevea la suspensión de la ejecución, siempre queda abierta la posibilidad de solicitarla a través del juicio de amparo, cuando se violen las garantías del particular. También se establece en materia fiscal que cuando se niegue o se viole la suspensión del procedimiento de ejecución, se podrá solicitar al superior jerárquico de la ejecutora o a la sala del Tribunal Fiscal de la Federación.

- **SOLVE ET REPETE.** Para la suspensión de los actos administrativos que impliquen la ejecución de resoluciones que establezcan créditos fiscales a cargo de los particulares, existe una regla que en Derecho se conoce como *solve et repete* (garantice y luego impugne), en razón de la cual, para que el acto de ejecución pueda suspenderse, será necesario garantizar el crédito fiscal, lo cual ha dado lugar a considerar que se trata de un privilegio de los créditos a favor del Estado, que se justifica con los fines que persigue, los cuales no pueden quedar supeditados al interés de los particulares.

1.2.3. CLASIFICACIÓN.

Los actos administrativos como ya hemos señalado tienen características de muy diversa índole por lo que hemos tenido que agruparlos en razón de ciertos aspectos que les son comunes. Los criterios fundamentales que se han tomado como base son: su ámbito de aplicación, la naturaleza de la decisión, las voluntades que intervienen en su elaboración, el margen de libertad para su creación, los efectos que producen en la esfera jurídica de los administrados y lo que hacen constar.

- **Ámbito de aplicación.** En cuanto a su ámbito de aplicación, se clasifican en internos y externos. Se consideran como actos administrativos internos aquellos cuya existencia sólo se manifiesta dentro de la propia administración por lo que no pueden producir efectos respecto de los particulares, como la orden de un superior a un inferior jerárquico o la imposición de una sanción disciplinaria a un servidor público. Los actos administrativos externos trascienden la esfera de la administración.

- **Naturaleza de la Decisión.** De acuerdo con la naturaleza de la decisión, los actos pueden ser de instrucción, de resolución o de ejecución, dependiendo de la fase del procedimientos en que emita el acto.
- **Voluntades que intervienen.** Respecto de las voluntades en su elaboración, pueden ser simples o complejos. Un acto simple es aquel que es emitido por un sólo órgano, sin importar que sean varias las personas que hayan participado en la preparación del acto. Los actos complejos o colectivos se emiten por la concurrencia de diferentes órganos de la administración pública, identificados respecto de una misma materia y un mismo fin, como pueden ser un acuerdo de gabinete en que concurren diferentes titulares de dependencias.
- **Margen de libertad para su creación.** En cuanto al margen de libertad para su creación, los actos administrativos se clasifican en reglados y discrecionales. Los actos reglados son aquellos que la autoridad debe emitir necesariamente, cuando se dan los supuestos que la norma establece, sin dejar algún margen de libertad a la autoridad para decidir sobre su pronunciamiento, a diferencia de los discrecionales, en los que la autoridad tiene la libre apreciación de los elementos para determinar su emisión o no.
- **Efectos que producen.** En cuanto a los efectos que producen en la esfera jurídica de los administrados, se clasifican en actos que aumentan los derechos de los particulares, y actos que los limitan. Los actos administrativos que aumentan los derechos de los particulares por ejemplo: La concesión, la autorización, la licencia o permiso, la dispensa, la admisión; los actos administrativos que limitan los derechos de los particulares son: Las órdenes, los actos traslativos de derechos, la sanción.

- **Lo que hacen constar.** En cuanto a lo que hacen constar, se clasifican en: Certificaciones, registro, notificaciones y publicaciones

1.2.4. ACTOS DE AUTORIDAD.

Teniendo en cuenta lo antes ya analizado se puede identificar la actuación de la administración expresada a través de hechos materiales, cuando su manifestación de voluntad no produce consecuencias de derecho, por no tener trascendencia en el mundo jurídico; y a través de actos jurídicos, que por ser la manifestación de voluntad de la administración, se denominan actos administrativos.

Es importante señalar que no toda la actuación de la administración se expresa a través de actos administrativos, ya que en ocasiones realiza actos que no reúnen las características de éstos, por lo que se puede hacer una diferenciación entre actos administrativos y actos de administración.

Ahora bien, la actuación de la administración pública se dará a través de actos de administración, pero solo serán considerados actos administrativos aquella declaración unilateral y concreta del órgano ejecutivo, ya que produce efectos jurídicos directos inmediatos.

1.2.5. ENFOQUE FISCAL.

Como ya hemos visto el pronunciamiento de la autoridad ha ejercer el acto administrativo es propia de la autoridad administrativa competente que aumentan los derechos de los particulares o los limitan.

En cuanto a nuestro estudio podemos decir que la visita domiciliaria a la que en todo momento nos vamos a referir es a nivel federal, esto no será limitativo ya que en su momento analizaremos otros ámbitos ya sean estatales y municipales.

La visita domiciliaria es el móvil jurídico fiscal por medio del cual la autoridad determinará el medio adecuado para poder llevar a cabo sus facultades de comprobación utilizando como herramienta indispensable a la auditoría fiscal dentro de un contexto sistemático y detallado para obtener resultados confiables.

1.3. CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL

A fin de poder obtener un concepto preciso analizaremos algunos conceptos de Auditoría Fiscal de acuerdo a los criterios y conceptualizaciones de diversos autores especialistas en la materia y de nuestras propias leyes fiscales, para retomar características esenciales.

a) Aquella que practican las autoridades gubernamentales a fin de determinar la exactitud de las cifras contenidas en declaraciones de los causantes así como de los impuestos pagados.

DICCIONARIO DE CONTABILIDAD POR STEPHANY PAOLA

b) La Auditoría Fiscal es la verificación del correcto y oportuno pago, mediante declaraciones de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como la verificación de las bases, factores, controles, trámites, requisitos e interpretaciones técnicas y jurídicas para no salirse de lo establecido en las leyes, códigos y reglamentos, con el objeto de llegar a un dictamen fiscal.

C.P. JUAN RAMOS SANTILLAN GONZALEZ

c) Es el examen de control de las operaciones en los libros contables, documentación contabilizadora y documentos comprobatorios para determinar la exactitud de esta y así informar el resultado obtenido para su conocimiento del contribuyente, así como el fisco.

C.P. EUGENIO SILVIO LAGUNA CRUZ

Considerando dichos conceptos y en base a los criterios adoptados en las normatividades fiscales podemos establecer nuestro propio concepto.

AUDITORIA FISCAL

Es la finalidad legal y constitucional del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, a fin de revisar a través de las visitas domiciliarias la situación fiscal de los contribuyentes y de las cifras contenidas en las declaraciones correspondientes, y si éstos han cubierto o no al fisco federal, las cantidades de dinero correctas que por concepto de contribuciones y accesorios se generan a su cargo conforme a estricto derecho, así mismo de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que demuestren en cuanto y en que, el auditado incurrió en quebrantamiento, irregularidades o fraudes.

1.3.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FISCAL.

Como se ha señalado la visita domiciliaria trata de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por lo que podemos enunciar el siguiente:

OBJETO

- Revisión,
- Determinación,
- Liquidación y
- Recaudación

Esto es de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios, promoviendo el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de la propia ley.

No podemos descartar que dicho objeto parte en un principio constitucional que podemos enunciar de la siguiente forma:

- ⇒ Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que están afectos los contribuyentes de acuerdo a las disposiciones legales.

- ⇒ Crear conciencia en el contribuyente de que en cualquier momento puede ser revisado y que ninguno queda exento al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- ⇒ Sancionar administrativa y Penalmente a los causantes, para tratar de disminuir la evasión fiscal.

1.3.2. CARACTERISTICAS.

Como ya se mencionó a partir del 1 de Julio de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público informó a los contribuyentes que estaría vigente la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

El servicio de administración tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la propia ley.

Este órgano se encargará de llevar a cabo las auditorías fiscales bajo las siguientes características:

- Estricto apego a las leyes *fiscales* y constitucionales vigentes.
- Aplicación del Examen que se encargue de verificar que las cifras contenidas en las declaraciones sean las *correctas*.
- Las *declaraciones correspondientes* se deben elaborar de conformidad con la información *proporcionada* por la contabilidad y las disposiciones fiscales aplicables al periodo.
- *Consignar en actos parciales* que demuestren que el auditado ha incurrido en irregularidades o quebrantamiento de las leyes fiscales en los datos presentados en dichas *declaraciones*.
- Permitir la *autocorrección fiscal* del pago de contribuciones omitidas y sus accesorios.

1.3.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA FISCAL.

Es importante señalar la importancia de la calidad en el desarrollo de la auditoría fiscal ya que sirviendo como guía para el enfoque de su trabajo el auditor *deberá cumplir* con los requisitos mínimos de independencia profesional formando un elemento básico de las Técnicas y Procedimientos de Auditoría.

CONCEPTO DE TÉCNICAS DE AUDITORÍA.

Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder reunir la evidencia suficiente

sobre la corrección de las cuantificaciones de las operaciones realizadas por el contribuyente que constan en libros o registros contables y de las declaraciones fiscales.

Propiamente las técnicas de auditoría responden en un sentido estricto a la aplicación de las leyes fiscales, es decir, no necesariamente serán las que estipule el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Se clasifican en:

A. TÉCNICAS QUE APORTAN DATOS. Consideran los indicios e irregularidades localizando las fuentes de información tales como documentación, expedientes, libros y otros registros.

- **Observación.** Esta técnica se aplica desde el momento en que el visitador llega a la empresa, formando un criterio general de las operaciones que realiza, obtiene pistas, indicios fundados y cuantía de las operaciones aun que no detalladamente.
- **Análisis.** Trata de segregar un todo en partes medibles y cuantificables, esto sería comparable a elegir la base de selección que se desea verificar y posteriormente determinar las partes homogéneas y significativas a verificar comprobando la veracidad de las cifras.

- **Escudriño.** La parte primordial para llegar a una planeación correcta de la auditoría fiscal es precisamente esta parte ya que esta técnica será por medio de la cual se conjuntaran todos los elementos de variables dependientes e independientes.
 - **Evaluación.** Una vez aplicadas las técnicas anteriores es necesario llevar a cabo una evaluación práctica que nos ayude a verificar que es correcta la planeación que se llevo a cabo, así como los factores de planeación que realiza el contribuyente para poder revisar adecuadamente sus operaciones.
 - **Investigación.** Esta técnica tiene por objeto recabar toda la información que nos hace tener sospechas así como de la documentación comprobatoria que ampare determinada operación y el tratamiento dado.
 - **Declaraciones y Certificaciones.** Esta técnica es utilizada en el caso de que el contribuyente, no muestre la documentación de operaciones realizadas, siendo esta una prueba que no reúne los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, careciendo de valor probatorio lo cual se consignará en acta.
- B. TÉCNICAS QUE APORTAN PRUEBAS.** Estas tienen por objeto determinar la evidencia comprobatoria de corrección o de omisión tanto de conceptos y cifras como de operaciones circunstanciales o declaradas.
- **Comprobación.** Consiste en determinar una base de selección y determinar las partidas que se verificaran, así como de aquellas operaciones realizadas y contenidas

en los registros contables, declaraciones presentadas y estados financieros ya que dicha documentación pudiera ser ficticia.

- **Confronta de Datos y Asientos.** Consiste en verificar que los datos de la documentación se vaciaron correctamente ya que toda vez la contabilidad es la fuente para formular las declaraciones fiscales. Se verifica que no se hayan cometido errores al pasar las cifras a cada uno de los renglones de los datos que identifican la operación.
- **Solicitud de datos y documentación.** Prácticamente esta técnica se encarga de solicitar los aspectos relevantes a la identificación del contribuyente dado que las operaciones que desempeñe estarán en función del régimen fiscal al cual está inscrito.
- **Cálculo.** Consiste propiamente en elaborar las operaciones aritméticas y plasmar dichas operaciones en papeles de trabajo donde el auditor dará el debido alcance a las técnicas que se pretenden aplicar conforme a la planeación. Se trata de verificar, además, que las operaciones efectuadas sean correctas y que el importe que se refleje este documentado.
- **Recuento e Inspección Física y Confronta.** Se verifican que las existencias físicas de cada activo sean las correctas esta técnica se aplica cuando se inicia la visita a las instalaciones del contribuyente.

CONCEPTO DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

Los procedimientos de auditoría son la agrupación de las distintas técnicas aplicables al estudio particular de una cuenta u operación relativos a estados financieros del contribuyente visitado.

Así como el auditor independiente el auditor fiscal deberá determinar el grado de oportunidad y alcance que dará a los procedimientos de auditoría aplicables a estados financieros.

A continuación se citan algunos ejemplos donde se aplican las técnicas y procedimientos de auditoría, esto es con el objeto de poder determinar una idea más clara y precisa sobre lo antes expuesto. De tal forma que iniciaremos por cada rubro y se señalarán las técnicas que se aplicaran.

Acreeedores Diversos. Por el hecho de que en algunas empresas se compra mucho, se suelen inflar los gastos y las compras y se factura poco, la necesidad de recursos financieros se acentúa y por tal motivo se requiere de préstamos.

Para satisfacer sus requerimientos de capital de trabajo es frecuente que el dueño del negocio, el contralor de la sociedad, los accionistas o ambos hagan préstamos, llegándose el caso de representar elevadas sumas de dinero, ya que los ingresos del negocio resultan insuficientes para cubrir todas sus necesidades.

El hecho, sin embargo, de que aparezca un saldo elevado en Acreedores Diversos resulta altamente sospechoso, aunque no siempre representa la comisión de hechos indebidos.

La razón de registrar todas las compras obedece, por un lado, al envío de *compulsas* por parte de los auditores fiscales en las cuales se requiere de información de terceros, proveedores, clientes, deudores y acreedores diversos acerca de las operaciones comerciales celebradas con el contribuyente objeto de una auditoría fiscal. Así de esta manera es posible determinar omisiones de impuestos.

Saldo de I.V.A. a Favor. Un renglón que llama la atención es el hecho de que haya empresas que mantienen, de manera *permanente*, un saldo de I.V.A. a favor.

Ciertamente esto sucede cuando se ocultan ingresos, se compra más mercancía que la que se vende, o bien, acontece lo anterior porque se adquiere activo fijo con monto elevado. Otro caso, y es cosa común, es que los gastos con I.V.A. acreditable se eleven desproporcionalmente con comprobantes que amparen egresos fuera de orden. Así se abusó tanto con los gastos de la gasolina que se estableció una reglamentación que *limita* esta deducción.

Es posible que transitoriamente una empresa mantenga la situación del I.V.A. a su favor, pero resulta increíble que esto suceda *permanentemente*. Con ello, lo único que logrará la empresa es llamar la atención y llegar a ser objeto de una auditoría fiscal en algún momento.

Doble juego de contabilidad. Es cosa no muy frecuente pero en algunas empresas se lleva a cabo un doble juego de contabilidad el cual incluye libros, registros, pólizas, cuentas bancarias y estados financieros con todo y sus anexos.

Esta contabilidad, paralela a la fiscal, se lleva con el propósito de que el gerente general de la empresa conozca la marcha del negocio integralmente y conozca los resultados consolidados de la misma.

Lo antes descrito constituye una violación a las leyes fiscales y el mantener tales registros en el domicilio de la empresa permitirá una fácil determinación de diferencias de impuestos, tanto o más elevados, según sea el grado de evasión operado en la empresa.

Los dictámenes de contador público. Los dictámenes de los contadores públicos, por no tener fe pública, suelen ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta revisión pueden darse las siguientes situaciones:

- El dictamen es aprobado sin más trámite.
- Las autoridades fiscales pueden requerir aclaraciones que conduzcan a su aceptación.
- Las aclaraciones pueden derivar a pruebas selectivas efectuando revisiones en los libros, registros y documentación comprobatoria del contribuyente con las siguientes consecuencias:
 - Que sea aprobado sin que hubiere ninguna observación.
 - Que se apruebe el dictamen pero previo corregir lo asentado en el acta que al efecto se levante.
 - Que se rechace el dictamen. En este caso, se llevaría a cabo una auditoría profunda.

1.2.4. NORMAS DE AUDITORÍA.

La impartición de la administración fiscal debe ser ejercida por profesionistas capacitados los cuales deberán concentrar la calidad de su trabajo en un carácter de responsabilidad social ya que la auditoría no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, sean de carácter indudable. La auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos.

Por consiguiente, la existencia de las normas de auditoría y la naturaleza de ellas reconoce como fuente los siguientes dos hechos:

- La auditoría es un trabajo de naturaleza profesional.
- La auditoría tiene características y finalidades propias que le son connaturales.

CONCEPTO DE NORMAS DE AUDITORÍA.

Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

NORMAS DE AUDITORÍA.

Las normas de auditoría se clasifican en:

NORMAS PERSONALES

Estas normas se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda actividad profesional. Para poder llevar a cabo estas normas es necesario aplicar la siguiente clasificación:

- Entrenamiento Técnico y Capacidad Profesional. El trabajo de auditoría debe ser desempeñado por personas que tienen título profesional legalmente expedido y reconocido.
- Cuidado y Diligencia Profesional. El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonable en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.
- Independencia. El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO.

Estas normas constituyen el elemento básico de la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, la ejecución de estas normas lleva consigo las siguientes:

- Planeación y supervisión. El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.
- Estudio y evaluación del control interno. El auditor debe efectuar un estudio adecuado del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; así mismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.
- Obtención de evidencia suficiente y competente. Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

NORMAS DE INFORMACIÓN.

- El dictamen o informe del auditor es en lo que va a reposar la confianza de los interesados en los estados financieros para prestarles fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Por último, es principalmente, a través del informe o dictamen, como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y, en muchos casos, es la única parte, de dicho trabajo que queda a su alcance. Por lo que se hace necesario especificar lo siguiente:
- Aclaraciones de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión. En todos los casos en que el nombre de un contador público quede asociado

con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que hayan tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

- Bases de opinión sobre estados financieros. El auditor, al opinar sobre estados financieros, debe observar que:
 - a) Fueron preparados de acuerdo a los principios de contabilidad;
 - b) Dichos principios fueron aplicados en bases consistentes;
 - c) La información presentada en los mismos y las notas relativas es adecuada.

Por lo tanto, en casos de excepciones a lo anterior, el auditor debe mencionar claramente en qué consiste las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros.

CAPÍTULO

DOS

ORIGENES Y

FUNDAMENTACIÓN

JURÍDICA

2.1. ORIGENES DE LA PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍA.

Empezaremos por analizar cómo se programa una orden de visita domiciliaria dando un enfoque organizacional y operacional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mencionando su unidad administrativa y propiamente la descripción de la actividad.

A) SUBADMINISTRACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS FISCALES FEDERALES. Se encarga de realizar la promoción, fundamentación, dirección y control de las acciones fiscalizadoras que deben ajustarse a cada una de las Administraciones Locales.

B) ADMINISTRACIÓN DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL. Recibe del área de programación la orden de auditoría, original y copia; consigna en el "Control de Visitas en Curso en Proceso", los siguientes datos y/o archiva:

- Fecha de la orden.
- Número de la orden.
- Nombre del Contribuyente.
- Domicilio del contribuyente.
- Ejercicio sujeto a revisión.
- Nombre, puesto y firma de la persona a quien se entrega la orden original y copias.
- Fecha en que la recibe.

Turna la orden original y sus copias al SUBDIRECTOR O SUBADMINISTRADOR DE FISCALIZACIÓN.

C) SUBDIRECTOR Y/O SUBADMINISTRADOR DE FISCALIZACIÓN. Recibe la orden y verifica los datos del contribuyente a visitar y su domicilio, contra:

- Antecedente de la orden.
- Directorio telefónico.
- Directorio Industrial.

En este punto, el procedimiento presenta dos alternativas.

No se detectan errores. Consigna en la orden los nombres de los visitantes Ayudantes, Auditores, Supervisor, Coordinador, Jefe de Departamento.

- Si detecta errores. Determina si los errores son subsanables, en el caso de que estos errores sean graves se solicita a Programación la revocación interna de la orden conforme al instructivo de revocación de ordenes, y la expedición de nueva orden ya correcta, si estos fueran leves se corrige la orden a máquina y la autoridad procura que sea el mismo tipo de letra para que el contribuyente no se inconforme y diga que fue alterada, así mismo se envía un memorándum al área de programación donde informa de dicha corrección.

Posteriormente se estudian los antecedentes adjuntos a la orden antes de acudir al domicilio y se informa verbalmente al personal encargado que se va a realizar una visita domiciliaria y que verifique que lleven a la visita los elementos necesarios, tales como:

- Credencial u oficio de identificadorio actualizado.
- Códigos y Leyes Fiscales.

- Folios de Actas.
- Formatos de citatorios.
- Orden de ampliación de lugar de visita
- Hojas membretadas, original y copia.
- Formato de diversas clases de actas.
- Hojas tabulares, plumas, lápices.
- Sellos.

Entrega la orden de visita original y sus copias, perfectamente verificada al Jefe de Grupo de los visitadores encargados de realizarla y recibe la orden y acusa recibo de la misma.

Acude al domicilio del contribuyente, tomando en cuenta que sólo con la orden del Director o Subadministrador se iniciará en viernes considerándose el inicio lo más temprano posible.

Al llegar al domicilio del contribuyente y antes de entrar verifica los datos de la orden (nombre y domicilio) contra los reales del contribuyente, según letreros, anuncios, directorios fuera del edificio o lugar de visita, etc.

En este punto, el procedimiento presenta dos alternativas:

- No coincide. Determina si los errores son subsanables y proseguirá la visita, en el caso de que sean graves se retirará el visitador y enviarán la orden al área de programación para que se promueva la revocación interna.
- Si coincide. Procede a entrar a la empresa.

Una vez analizada la programación de la auditoría fiscal desde el punto de vista organizacional del fisco, analizaremos en un segundo punto los motivos más comunes que dan origen a una orden de visita domiciliaria.

PROGRAMACIÓN NORMAL. La mayor parte de las auditorías se llevan a cabo por una programación normal, o sea, se realizan como parte del trabajo habitual de las autoridades fiscales.

No existe una base cierta para seleccionar las empresas o bien las personas físicas que vayan a ser objeto de una auditoría fiscal. Todo es hecho al azar. Una cosa que sí se considera al momento de seleccionar los contribuyentes a revisar es que se evita hacer auditorías a varias empresas del mismo giro establecidas en la misma ciudad ya que esto habría de provocar una fuerte reacción por parte de la Cámara a la que están afiliados. Esto no se da en las grandes ciudades.

DOBLE REVISIÓN. Aunque no es común, la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público en ocasiones lleva a cabo una auditoría fiscal al mismo contribuyente por el ejercicio siguiente a aquél que fue objeto de una revisión. Ello es con objeto de comprobar si está cumpliendo con sus obligaciones fiscales después de practicada la primera revisión.

Por lo anterior, el personal de auditores fiscales, al tener noticias de que el contribuyente fue objeto de una auditoría fiscal profunda con anterioridad, analiza su expediente y ve el procedimiento seguido en la revisión, siendo frecuente que, al aplicar el mismo, llegue a iguales resultados.

Los contribuyentes no deben confiarse y después de una visita de los auditores fiscales deben ser más cuidadosos, particularmente en aquellas áreas que dieron motivo a la determinación de créditos fiscales en la primera revisión.

POR HECHOS DIFERENTES. Este caso se presenta cuando un contribuyente que fue objeto de una auditoría fiscal, posteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encuentre hechos diferentes que obligan a volver a revisar el mismo ejercicio por los mismos impuestos. Tal cosa señala el art.58 del Código Fiscal de la Federación, penúltimo párrafo, al decir que "Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones".

Es el caso, por ejemplo, de la empresa "A", a quien se le encuentra un contrabando y dentro de la documentación hallada en su domicilio aparece como cliente la empresa "B". Si esta fue objeto, con anterioridad, de una auditoría fiscal pero no consignó nada relativo a la compra de mercancías de contrabando, podrá ser objeto de otra revisión por el mismo ejercicio y por los mismos impuesto.

DENUNCIAS. En las denuncias existen dos tipos: Uno, las que hacen personas físicas y otro, las que hacen sindicatos. En las primeras puede decirse que su origen es normalmente por represalias en contra de su expatrón; y en las segundas, por virtud de su inconformidad en el reparto de utilidades.

En el caso de las denuncias, éstas son investigadas. No se atiende cualquier carta anónima que se recibe o las que no tengan una base mínima en que sustentarse y quien la hizo tiene que ratificarla ante la autoridad fiscal competente levantándose el acta correspondiente. Sólo así se le da trámite.

En el caso de denuncias de los sindicatos, éstos tienen que manifestar aquellos renglones de la declaración del Impuesto Sobre la Renta con los que no están de acuerdo.

NO PRESENTACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL. Tiende a que el contribuyente corrija su situación fiscal mediante una declaración complementaria. Si no acepta hacerlo, habrá de ser objeto de una auditoría fiscal profunda.

ESTADOS FINANCIEROS. Un análisis efectuado en declaraciones presentadas por los contribuyentes de un mismo giro industrial y comercial puede traer como consecuencia que una empresa sea objeto de una auditoría fiscal.

Así, por ejemplo, puede haber alguna que muestre una utilidad muy pobre en relación a las demás.

En una situación como la descrita no es difícil pensar que la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público quiera conocer los motivos por los cuales un contribuyente declara en forma diferente a otras del mismo giro.

LOS DICTAMENES DE CONTADORES PÚBLICOS. Son base, también, para que se lleven a cabo auditorías fiscales. Los casos más comunes son los siguientes:

- Dictámenes rechazados debido a la baja calidad del trabajo profesional del contador público que dictaminó.
- Por no presentar la solicitud para dictaminar en tiempo, debiendo ser dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal del contribuyente persona física del contribuyente y tres tratándose de personas morales (Art.46 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación) , este descuido permite el hecho de que las autoridades fiscales procedan a revisar a un contribuyente que ha venido siendo objeto de dictaminación ejercicio tras ejercicio.
- Por haber sido presentada la solicitud para dictaminar en tiempo por contador público registrado, ser aprobada y no presentar el dictamen correspondiente. Esto hace pensar que el profesionista pudo haber encontrado tan graves irregularidades que no le permitieron emitir su opinión.
- Por virtud del cambio del contador público que dictamina. Este caso pudiera presentarse por el hecho de que venía dictaminando un contador público de prestigio y después lo hace alguno cuyo trabajo profesional no está bien clasificado.
- Porque se suspende la dictaminación del contador público. Aunque este hecho podría deberse a problemas financieros, no deja de llamar la atención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Cuando debiendo ser dictaminados los estados financieros de una empresa no se acatara lo que señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 32-A que dice " Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en algunos de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligados a

dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado”.

Cabe señalar que la dictaminación de los estados financieros no impide que en cualquier momento el contribuyente pueda ser objeto de una auditoría fiscal. De ahí que no es recomendable confiarse en ella. Ahora bien, excepto en el caso de la obligatoriedad de dictaminarse por contador público autorizado, si la contabilidad está razonablemente bien llevada, está al día, las declaraciones están debidamente formuladas y presentadas en tiempo, aquél no se hace necesario.

POR VIRTUD DE UNA AUDITORÍA FISCAL O DE UNA COMPULSA. Una auditoría o una compulsas puede dar origen a otra u otras auditorías, así como para informar de los hechos observados en ella a otras autoridades u organismos descentralizados. Tal cosa lo señala el Artículo 63 del código Fiscal de la Federación.

Si al estar revisando a un contribuyente se obtienen datos fehacientes acerca de un fraude fiscal operado en otro negocio relacionado con aquél por virtud de relaciones mercantiles entre ambos o bien por intereses de variado origen, suele turnarse este hecho a la autoridad correspondiente a fin de que en ese momento o con posterioridad se programe una auditoría fiscal. Igual cosa sucede con las compulsas.

POR CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL. Sin ser un caso frecuente, otro de los motivos para que se lleve a cabo una auditoría fiscal a un contribuyente es el cambio de razón social del negocio. Así, si uno estaba a nombre de una persona física y cambia a uno moral podría girarse una orden para el primero y probablemente, también para el segundo.

POR LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES. Este caso es semejante al anterior por cuanto a su frecuencia ya que no por el hecho de que un negocio suspenda operaciones automáticamente se le habrá de practicar una auditoría fiscal. Sin embargo se dan casos así.

POR LA COMISIÓN O PRESUNCIÓN DE DELITOS. El caso típico en esta situación es el contrabando. Para ello, el procedimiento más común es el cateo en el domicilio en el cual se sospecha o se tiene certeza de que ahí se encuentra el cuerpo del delito.

POR RAZONES POLÍTICAS. Indudablemente éste es uno de los motivos de una auditoría fiscal. No son frecuentes pero se da este caso ya que de esta manera se trata de resolver un problema de esta naturaleza.

POR VIRTUD DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS Y POR LAS RETENCIONES. Al confrontar los datos proporcionados por los proveedores y clientes con las cifras que aparecen en los libros y registros de contabilidad del contribuyente objeto de una auditoría fiscal surgen diferencias las cuales, en ambos casos, se manifestaran como ingresos omitidos.

De igual manera se encuentran las declaraciones en las que se enteran retenciones de impuestos tales como el 10% de honorarios y arrendamientos; la relación de dividendos pagados y la declaración anual de salarios.

CUANDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE EGRESOS FUERA DE ORDEN. Este caso se da, por ejemplo, en relación a gastos desproporcionados

de publicidad, mismos que no tuvieron su reflejo en las ventas por tratarse de asuntos políticos. Otro, cuando aparecen registradas compras de equipo que no se encuentran instalados en la empresa o bien no tienen relación con el giro de negocio, tal como es la adquisición de bombas de agua de gran capacidad o bien equipo que se tipifica para una empresa agrícola no siendo éste el giro del negocio.

CUANDO SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. Una empresa que ocasionalmente o bien de manera sistemática solicita la devolución de impuestos muy seguramente habrá de ser objeto de una auditoría fiscal a fin de verificar la procedencia o improcedencia de la misma.

CUANDO SE AMORTIZAN PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Una circunstancia como ésta obligaría a las autoridades fiscales a practicar una auditoría fiscal del ejercicio o ejercicios en los que se declararon pérdidas. La amortización está fundada en el artículo 10, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al indicar que "a la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar en otros ejercicios".

POR NO ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD FISCAL. El no atender los requerimientos de las autoridades fiscales representa la posibilidad de llevar a cabo una auditoría al contribuyente omiso, ya que esto se considera un desacato.

2.2. LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

Para poder enfocar la orden de visita domiciliaria como el medio adecuado para ejercer las facultades de comprobación y así poder a llegarse de más recursos el fisco federal ha tenido que delegar dichas facultades mediante convenios o leyes de coordinación fiscal, es decir, las ordenes de visita domiciliaria no solo puede ser emitidas por un órgano federal.

Para poder llevar a cabo estas facultades no debemos perder de vista que cualquier orden de acto administrativo deberá apegarse al Código Fiscal de la Federación los cuales se sujetaran a los requisitos legales del procedimiento como lo señala el art.38 de dicho ordenamiento, el cual a la letra dice "Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito
- II. Señalar la autoridad que lo emite
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalara, además, la causa legal de la responsabilidad."

Ahora analicemos cada ámbito a nivel Federal, Estatal y Municipal.

AMBITO FEDERAL. Para poder iniciar con el estudio de este ámbito legal es necesario comentar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de administración fiscal ha depositado en los Códigos Fiscales, leyes de coordinación fiscal y convenios de colaboración administrativa su objetivo, propiamente la recaudación de contribuciones. Como podemos ver el Derecho Fiscal será quien regule la relación entre los sujetos pasivos y activos para que posteriormente se recauden dichas contribuciones, dentro de este marco referencial podemos decir que cualquier ley en materia fiscal se sujetará a estas disposiciones.

En este caso cuando se señalen contribuciones de orden federal nos estaremos refiriendo a l Código Fiscal de la Federación, que en todo momento es él objeto primordial en este estudio.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 42 Fracc.III y V menciona que las autoridades fiscales competente podrán verificar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, y comprobar la comisión de delitos fiscales, proporcionando información a otras autoridades fiscales, todo esto mediante ordenes de visita domiciliaria.

Dentro de dichas atribuciones podemos mencionar las siguientes:

- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.
- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Ahora bien, mediante este artículo se atribuyen dichas facultades y serán el soporte para poder ejercer una orden de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales.

AMBITO ESTATAL. Conforme a los convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas en vigor a partir del 1o. de Enero de 1998, respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, las entidades federativas tendrán las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas domiciliarias e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros

relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrán ejercer las entidades federativas respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, simultáneamente con la revisión del impuesto al valor agregado.

En materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, las facultades conferidas no se podrán ejercer, respecto de los siguientes contribuyentes:

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero y las demás que otras leyes consideren como tales.
- Las sociedades mercantiles que cuenten con la autorización de la Secretaría para operar como controladoras y controladas.
- Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la federación, sujetas a control presupuestal.

Tampoco se podrán ejercer dichas facultades respecto de las entidades y sujetos que se mencionan en el inciso D del artículo 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.

Por lo que se refiere al impuesto especial sobre producción y servicios las facultades que nos ocupan sólo se ejercerán por las entidades federativas en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

Además de observar dichas disposiciones a las autoridades fiscales del Estado de México se les confiere facultades para llevar a cabo las visitas domiciliarias en los términos del artículo 73 del Código Fiscal de esta circunscripción.

Las entidades federativas que hayan celebrado el anexo 5 ejercerán funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho que paguen los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con la misma por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

AMBITO MUNICIPAL. Las autoridades locales, podrán ejercer las facultades de comprobación y revisión que le son conferidas en los términos del artículo 70 del Código Fiscal Municipal del Estado de México, deberán observar puntualmente las normas que establecen las disposiciones fiscales federales aplicables en materia de visitas domiciliarias a fin de salvaguardar los derechos del contribuyente.

Cabe mencionar que derivado del convenio de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, las entidades federativas que hayan celebrado el Anexo 1 al mismo, están facultados para que por conducto de sus municipios ejerzan funciones de recaudación.

comprobación y cobro respecto de los derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre.

2.2.1. FUNDAMENTO LEGAL.

El objeto principal de iniciar una orden de visita domiciliaria es propiamente de obtener recursos para cubrir las necesidades del gasto público, por consiguiente esto se encuentra reglado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV el cual a la letra dice "Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En este sentido y considerando la trascendencia que tiene la correcta aplicación de las disposiciones fiscales por parte de las autoridades, y a fin de salvaguardar las garantías de seguridad y certeza jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales analicemos cada uno de estos artículos.

Artículo 14 Constitucional. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o sus propiedades , posesiones o derechos , sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Como podemos ver este artículo consagra la no retroactividad de las leyes en principio, es decir, ante un acto administrativo de autoridad que deberá sujetarse a las leyes fiscales del ejercicio fiscal en que se ordena la visita domiciliaria, en segundo plano podemos decir que se deberá seguir el procedimiento adecuado que dicten las leyes de la materia en que se lleve a cabo dicha orden.

Artículo 16. " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimientoEn toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos....."

Cabe destacar que en este artículo se mencionan los elementos esenciales que deberá seguir el procedimiento, y así mismo tendrá que apegarse a las formalidades prescritas para los cateos, finalmente al concluir dicho procedimiento se levantará un acta

circunstanciada la cual contendrá cada uno de los hechos y las circunstancias en que se llevo a cabo. Esto es fundamentalmente que obedece al principio de legalidad ya que para poder asentar los hechos y circunstancias en que se llevo a cabo dicha resolución previamente fue fundada y motivada en derecho por la autoridad competente.

Frente a esto también ha sido necesario consagrar en el Código Fiscal de la Federación la facultad de ordenar visitas domiciliarias a los contribuyentes, sujetos obligados o terceros con ellos relacionados, como ya indicamos el artículo 42 de dicho ordenamiento las ratifica.

También es importante indicar a quien ha sido delegada esta función, en primera instancia y ante las contribuciones del orden federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el artículo 111 apartado "B" fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, nos menciona dichas facultades:

Finalmente podemos puntualizar en que los actos administrativos deberán sujetarse a dichos ordenamientos constitucionales aplicables a los sujetos jurídicos de hecho.

2.2.2. OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS.

Dentro del buen desarrollo de una orden de visita domiciliaria y los aspectos importantes en que el contribuyente debió haber cumplido, pone de manifiesto la actuación para la accesibilidad en proporcionar lo que se refiere a la documentación contable y fiscal que es básicamente lo que puede entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales. El

artículo 45 del Código Fiscal de la Federación indica dichas obligaciones, el cual a la letra dice:

“ Los visitados, sus representante o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que fenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

Cuando se dé alguno de los supuestos que a continuación se enumeran, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores:

EL PROCESO JURÍDICO CONTABLE DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA EMPRESA

- I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.
- II. Existan sistemas de contabilidad, registro o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.
- III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieran los avisos o declaraciones presentados.
- IV. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido
- V. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el periodo al que se refiere la visita.
- VI. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
- VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcialmente o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.
- VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de los cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.
- IX. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitantes el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, se entenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

En el caso de que los visitantes obtengan copias certificadas de la contabilidad por encontrarse el visitado en cualquiera de los supuestos previstos en el tercer párrafo de este artículo, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo .

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitantes obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

El objeto principal de normar estas obligaciones fiscales es de hacer notar que el contribuyente es objeto de las facultades de comprobación de un órgano fiscalizador y que deberá proporcionar todos los datos, documentos e informes así como de permitir la entrada a todos los lugares e instalaciones del lugar visitado así como de los establecimientos , esto es básicamente para comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales, en el caso de que existan incumplimiento o

desacato del acto administrativo de dichas disposiciones la autoridad está facultada para obtener copia de la documentación necesaria y concluir la visita domiciliaria en el lugar o lugares en que se haya llevado al efecto y proseguir con las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales.

2.2.3. REGLAS DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Las reglas para las visitas domiciliarias están contempladas en el Código Fiscal de la Federación en los artículos 44 y 46; estos ordenamientos nos señalarán los términos en que deberá desarrollarse la visita, es decir, los lugares que habrán de inspeccionarse, las personas que habrán de recibir la notificación del acto administrativo y las disposiciones relativas durante el desarrollo las cuales están a lo siguiente:

ARTICULO 44. " En los casos de visitas en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

- I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria.
- II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta cambio de domicilio, después de recibido el

citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se está llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o

impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando".

En tanto que el artículo 46 de dicho ordenamiento señala lo siguiente:

ARTICULO 46. " La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.
- II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que da la visita, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento del visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este Código.

III. Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure la contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En caso de que algún documento se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrá levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos veinte días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto excedan, para todos los ejercicios revisados, de

un máximo de quince días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones.

Se tendrán por consentidas los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 64-A y 65 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos tres meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de dos meses a solicitud del contribuyente.

V. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere

presente en el lugar del visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

VII. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente".

Es importante señalar que existen normas que deben aplicarse para la validez de la misma, que se encuentran contempladas en dichos artículos ya mencionados: el primero de los numerales citados regula el inicio de la visita, que debe satisfacer determinadas formalidades por que es en ese momento cuando se debe preservar inicialmente la garantía de seguridad jurídica, ya que se le da a conocer al visitado lo referente a la fundamentación y motivación de la visita, así como las cuestiones relativas a la personalidad, representación y competencia de quienes intervienen en la diligencia respectiva y se le hace saber su derecho a designar testigos; constituye el primer acto de molestia para el contribuyente y, por lo mismo, debe satisfacer los requisitos constitucionales correspondientes, por lo que sería antijurídico que no se obligará a levantar el acta inicial, que es fundamental para acreditar que cumplieron con los requisitos precitados. Por lo que se refiere al desarrollo de la visita, éste se encuentra regulado por el artículo 46 de dicho Código, que dispone que toda visita en el domicilio se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u

omisiones que se hubieren conocido por los visitadores, es decir, una vez que se este practicando la visita mediante actas parciales o complementarias, o bien concluida la misma. Lo anterior implica que existen cuestiones fundamentales a la que debe darse cumplimiento al inicio y a la terminación de las visitas domiciliarias, lo que necesariamente debe traer aparejada la elaboración del acta respectiva, pues generalmente tales visitas no se desahogan en un solo día, sino que se prolongan por varios, e inclusive semanas o meses, y sería ilógico y contrario a la seguridad jurídica del visitado, el que se pueda asentar en el acta final un hecho u omisión acaecido en fecha anterior. Esto trae consigo el levantamiento de actas parciales, por ejemplo, cuando la visita se lleva a cabo en varios lugares visitados, cuando se secuestra la contabilidad, o cuando el visitado se encuentra en alguna de las causales de determinación presuntiva señaladas en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación. Podemos decir que las actas parciales que forzosamente deben levantarse por disposición expresa contenida en la Ley son las siguientes:

- Acta parcial de Entrega de Citatorio.
- Acta parcial de Entrega de la Orden de Visita.
- Acta parcial de Aumento o Sustitución de visitadores.
- Acta parcial de Sustitución de testigos.
- Acta parcial de Aseguramiento de contabilidad, bienes y mercancías.
- Acta parcial de secuestro de la contabilidad.
- Acta parcial en la que se notifica al visitado que se encuentra en posibilidad de que se le aplique la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación.
- Acta parcial que deben levantarse cuando la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares visitados.

- Acta parcial para notificar a la persona con la que se entiende la visita que las actas se levantarán en las oficinas de la autoridades fiscales.
- Acta parcial para hacer constar la identificación de los visitantes que comparecen al lugar visitado por primera vez después del inicio de la visita.
- Acta parcial en la que se hace constar hechos u omisiones que pueden entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Acta parcial en la que se hacen constar hechos u omisiones que se conocen de terceros; y,
- Última Acta Parcial.

Con lo anterior, queda claro que no es cierto que sólo sea obligatorio levantar el acta final, ya que como se ha demostrado, también es forzoso y necesario el levantamiento de actas parciales en el desarrollo de una visita domiciliaria.

Por ello, una visita domiciliaria en la cual no se levanten actas parciales, sin duda alguna que es ilegal, inconstitucional y violatoria de garantías individuales.

2.2.4. PLAZO EN QUE DEBERÁ CONCLUIRSE LA VISITA.

Lo visita que se desarrolle en el domicilio fiscal del contribuyente o la revisión de su contabilidad que se efectúe en las oficinas de las autoridades, deberán concluir en un plazo máximo de seis meses, que se contarán a partir de que se notifique el inicio de las facultades de comprobación. Lo anterior no es aplicable a contribuyentes que en el o los

EL PROCESO JURÍDICO CONTABLE DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA EMPRESA

ejercicios en que se efectúe la revisión o la visita, se encuentren en los siguientes supuestos:

- Estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el impuesto sobre la renta.
- Obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero.
- Formen parte del sistema financiero.
- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$11'479,000.00, que el valor de sus activos para efectos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$22'958,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de lo anterior se considera una sola persona moral, aquellas que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de sus acciones con derecho a voto, o que una misma persona física o moral ejerza control efectivo sobre ellas.

- Estén autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Se fusionen o escindan.
- Sean organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos del Gobierno Federal, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

El plazo a que se refiere este apartado podrá ampliarse por períodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga sea expedido por la autoridad o autoridades que ordenaron la visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión de la contabilidad, cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expedirán el oficio de prórroga correspondiente. Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifique el oficio de observaciones o, en su caso el de conclusión de la revisión, dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida, quedando sin efectos la orden y la actuación que de ella se derivaron.

Si durante este plazo o las prórrogas que procedan, el contribuyente interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades derivados del ejercicio de las facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interponga el medio de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva del mismo.

MEDIDAS DE APREMIO.

Si los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros, se oponen u obstaculizan el ejercicio de las facultades de comprobación, los visitadores podrán hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Cualquier hecho distinto de los mencionados violará los derechos del contribuyente y por consiguiente se podrá inconformar a través de los medios legales que procedan.

2.2.5. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA VISITA.

Las visitas en los domicilios fiscales ordenadas por las autoridades fiscales podrán concluirse anticipadamente en los siguientes casos:

- Cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiese presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos para tal efecto, debiéndose levantar acta en la que se señale esta situación.
- En los casos de autocorrección fiscal por determinación presuntiva.

CAPÍTULO

TRES

PROCESO DE LA VISITA

DOMICILIARIA EN UNA

PERSONA MORAL CON

ACTIVIDADES

EMPRESARIALES

3.1. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

De acuerdo a las formalidades que se deben cumplir para la entrega de la orden de visita, normadas en el Código Fiscal de la Federación, resulta necesario que se tenga en cuenta que al presentarse los visitantes al domicilio fiscal y demás lugares en los que se vaya a practicar la diligencia, deberá requerir en primer término la presencia del visitado o de su representante legal; en el entendido de que si no estuvieren presentes, procederán a dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día hábil siguiente, a efecto de que reciban la orden de visita.

Si las personas mencionadas no atendieren el citatorio, la visita se podrá iniciar con quien se encuentre en el lugar o lugares que se van a fiscalizar.

El único procedimiento que podrán llevar a cabo los visitantes después de citar al visitado o a su representante legal, es el de hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integra la contabilidad.

Al entregarse la orden al contribuyente, éste deberá identificarse preferentemente con una credencial o cualquier otro documento identificatorio expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por ejemplo: una licencia de manejo, cartilla militar, credencial de elector, etc.

Tratándose de un representante legal o mandatario este deberá acreditarse mediante un poder general para actos de administración, o un poder general amplísimo, o bien un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales en situaciones específicas como son, las visitas domiciliarias.

Cuando en un poder se otorgue la representación del contribuyente a dos o más personas, las cuales pueden actuar conjunta o separadamente, deberá considerarse que si se trata de un poder conjunto o mancomunado los visitantes pedirán que firmen el acta todos los representantes autorizados, y si por el contrario, con base en el poder pueden actuar separada o indistintamente cada uno de ellos, bastará con que uno actúe como representante.

En el entendido de que un poder que debiendo inscribirse no lo está en el Registro Público de la Propiedad y Comercio no surte efectos en perjuicio del fisco, pero sí en cuanto le beneficie tal omisión. En ese orden de ideas, si el fisco aceptó como idóneo un poder no inscrito, por esta sola circunstancia es válido para efectos de representación.

Al entregar una copia de la orden de visita al contribuyente o a su representante legal, los visitantes simultáneamente deberán mostrar sus constancias oficiales de identificación vigentes, con el fin de que los identifiquen plenamente.

Al recibir el original de la orden de auditoría el representante legal anotará que recibió original de ese oficio, la fecha, su nombre y firma y que ante él se identificaron los

visitadores con sus constancias de identificación oficiales, quien además deberá firmar en todas las copias de la orden.

Una vez entregado la orden de visita, se deberá proporcionar al visitado, su representante legal o al tercero con el que se inicie la visita, la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado", debiendo recabar el correspondiente acuse de recibo.

Para cumplir escrupulosamente con el texto de los artículos 16 constitucional y 44 del Código Fiscal de la Federación, se deberá levantar acta parcial de inicio, y se deberán hacerse constar todos los detalles relativos a la entrega de la orden, esto es, deberá asentarse que se requirió la presencia del contribuyente o de su representante legal y que al no encontrarse ninguno de los dos, se les dejó citatorio para que alguno de ellos estuviera presente al día hábil siguiente a la hora señalada en el mismo y, que al no atenderlo estas personas, la visita se entendió con la persona que se encontraba presente en domicilio señalado en la orden de visita.

El acta parcial de inicio es una de las más importantes, y que en ella se hace constar que se han cumplido las formalidades relacionadas con el inicio de las facultades de comprobación, mismas que las autoridades fiscales deben observar.

Dicha acta parcial de inicio deberá contener:

- La persona con la que se inicio la visita (contribuyente, representante legal o terceros).
- Si se dejó citario para que el visitado o su representante legal se presentaran al día hábil siguiente, para hacerles entrega de la orden.

- Consignar el nombre completo de la persona con quien se entiende la visita; los datos del documento con que se identifica; los datos de la escritura en la que consta el poder que ostenta; el puesto que dice tiene en la empresa y el documento con el que lo acredita.
- Señalar expresamente que cada uno de los visitantes se identificó ante la persona que atiende la visita.
- Describir todos los datos de la credencial o constancia de identificación con la que se identificó cada uno de los visitantes, como son: Número, Fecha de expedición, Vigencia, Autoridad que la expidió, que este sellada, la firma de la autoridad fiscal que la expidió, señalar que tiene la fotografía del visitador para quien se expidió, la firma de la persona para quien se expidió.
- También deberá hacer constar que el documento identificatorio fue exhibido a la persona que recibió la orden y, que ésta lo examinó a satisfacción y sin producir objeción alguna, lo devolvió a los visitantes.
- El nombramiento de testigos, el cual es un requisito formal que debe cumplir forzosamente, en virtud de que sin testigos el acta de inicio de la visita no tiene validez
- Fundamentación jurídica, pues el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación exige tal designación, además de estar considerada con una garantía constitucional.

Para el cumplimiento de ésta formalidad, deberá asentarse en el acta parcial de inicio que los visitadores requirieron al visitado o a su representante legal, o con quien se entienda la visita, para que designará dos testigos y, sólo en caso de que tales personas se nieguen a nombrarlos o de que los nombrados no acepten servir como tales, los visitadores los designaran, hechos que se deberán hacer constar en forma precisa y clara en dicha acta parcial de inicio.

- Que los registros económicos y demás elementos de control de operaciones no engranados a la contabilidad o a los registros simplificados, no fueron materialmente localizados en el domicilio del contribuyente.

Inmediatamente después de que se entregue la orden, deberá iniciarse la revisión y aún en el evento de que el examen de los libros y documentos sea hecho con posterioridad, así como la aplicación del cuestionario fiscal, el acta parcial de inicio se levantará de acuerdo a las formalidades ya señaladas, en este punto.

3.2. ENFOQUE E IMPORTANCIA EN LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA.

Será de suma importancia para los visitadores el factor sorpresa que en toda orden de visita domiciliaria se emplea ya que de esta situación los visitadores determinarán el grado de presunción o presentimiento que se deberá desprender desde el inicio de la auditoría ya que de acuerdo a esto probablemente se puede localizar alguna omisión fiscal, aun que no propiamente sea así, pero si pueda aportar pruebas documentales.

De tal forma podemos decir que el punto primordial para llevar a cabo la planeación de auditoría es el antecedente que origino tal consecuencia, así como todos aspectos que sirvan para dar el alcance adecuado a las normas y procedimientos de auditoría, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

1.- Los visitadores deberán considerar previamente la documentación comprobatoria estos pueden ser libro diario, libro mayor, Inventarios y Balances, Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Accionistas, Registros de acciones, Registros de accionistas, Registro especificos de inversiones, Registros de las operaciones que se efectúen con títulos valor emitidos en serie, Libro de control de reparaciones y mantenimiento de máquinas de comprobación fiscal, Registro de control de automóviles utilitarios, Registro de control de automóviles utilitarios asignados a una persona en particular, Libros y registros auxiliares, Pólizas con documentación anexada, Pagos por tenencia de vehículos, Documentación aduanal relativa a las importaciones y exportaciones, Documentación relativa al reparto de utilidades, todo lo relativo a los estímulos fiscales, Listas de rayas y nóminas, Declaraciones relativas a todos los impuestos a

que está afecta la empresa. Documentación relativa al dictamen del Contador Público si es el caso, Expedientes de adquisición de activo fijo, Contrato colectivo de trabajo, reglamento interior de trabajo , Acta de constitución de la Comisión mixta de Capacitación, Expedientes individuales por cada trabajador, Contratos celebrados, Patentes otorgadas al contribuyente, Expediente de juicios diversos de naturaleza fiscal o no; así como la documentación relativa a la identificación y licencias de la empresa como el alta en el R.F.C. y sus modificaciones, Registros patronales IMSS, RCV E INFONAVIT, en la Cámara correspondiente, y demás que se requieran ante las Secretarías correspondientes.

Una vez recabada dicha información que permita comprobar el antecedente se podrá determinar los efectos de la revisión sin perder de vista que el visitador deberá tener presente:

- Que el único período y la únicas obligaciones tributarias susceptibles de verificación, son aquellas que expresamente se detallan en la orden. Cualquier exceso puede provocar la nulidad del procedimiento.

2.- Se evaluará el régimen fiscal del contribuyente, las disposiciones fiscales que le son aplicables, las obligaciones que deben cumplir y que deriven de las actividades que realiza y en su caso por la zona geográfica en que reside, y su función como persona moral con actividades empresariales de acumular sus ingresos y las erogaciones relacionadas con dicha actividad susceptibles de ser deducciones fiscales.

3.- Se iniciará la revisión de declaraciones fiscales y se pondrá especial cuidado sobre las partidas que son susceptibles de anomalías y la posibilidad de obtener evidencia comprobatoria ya sea por carencia de los registros contables del contribuyente o por imposibilidad de obtener de terceros esas pruebas.

Una vez efectuado este estudio general así como aplicado el cuestionario fiscal, decidirán conjuntamente con el Jefe de departamento, coordinador, supervisor y auditor si se deben revisar todas y cada una de las partidas o renglones de la declaración o si solo se revisaran uno, dos o tres renglones específicos, así como que procedimientos de los que ya obran en programas de auditoría se aplicarán indicando la expresión de cada procedimiento y seguirse o en su caso modificarse y dándoles una extensión mayor o creando otros procedimientos adicionales.

Es importante señalar que en esta etapa se determinará el personal requerido, tomando en cuenta la complejidad de la revisión y la experiencia del personal de que se dispone.

En cuanto a la planeación de la auditoría llevada a cabo en las oficinas de las autoridades fiscales se deberán considerar las medidas que puede adoptar dicha autoridad para salvaguardar el interés fiscal, en los casos que señala el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación es el aseguramiento de la contabilidad y la colocación de sellos entendiéndose que en lo relativo al termino " NO RECOGIMIENTO DE LA DOCUMENTACION CONTABLE EN EL DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS " , de fecha 26 de agosto de 1992 y no modificada a la fecha , ya que sólo en casos excepcionales o causas de gravedad absolutas, la podrán recoger, previa autorización

que otorgue, bajo su responsabilidad el Administrador Local de Auditoría Fiscal correspondiente; otra medida que también puede emplearse es el embargo precautorio y este en virtud de que en las ordenes de visitas se eliminó el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, que prevé la practica del embargo precautorio, es necesario precisar y aclarar, que dicha facultad se podrá ejercer cuando el contribuyente pretenda ausentarse enajenar u ocultar sus bienes o realizar alguna maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, antes de que el crédito fiscal se determine o sea exigible, pues su objeto es asegurar el crédito fiscal.

Para concluir en este punto podemos decir que la aplicación de la orden de visita domiciliaria en la planeación de la auditoria se consideraran los elementos susceptibles que permitan el desahogo del antecedente, los lugares donde se efectuara la aplicación y alcance de los procedimientos.

3.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICABLES.

Los procedimientos adecuados que se deben implantar en la planeación de auditoría será el que propiamente permita descubrir el antecedente que originó dicha orden de visita domiciliaria, la auditoría permitirá determinar estos alcances y el grado de confianza que se deberá depositar en dicho control interno a examinar, dentro de los procedimientos más importantes se encuentra la solicitud de información al contribuyente y la solicitud de información a terceros con ellos relacionados. De ahí que iniciemos el estudio de estos puntos ya que la información que se solicite deberá ser proporcionada en los plazos que así determine la autoridad y que con motivo de las facultades de comprobación sea la adecuada.

3.3.1. SOLICITUD DE INFORMACION AL CONTRIBUYENTE Y PLAZOS PARA PRESENTARLA.

La información que se solicite al contribuyente deberá ser notificada por escrito y por la autoridad competente conforme a los términos del artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación y artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos requisitos son: nombre y dirección del contribuyente así como la fundamentación del mismo y el plazo para la presentación de la información y documentación requerida.

Podemos decir que la notificación de actos administrativos podrá llevarse a cabo conforme al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

Artículo 134. "Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

1. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos."

Con esto queremos decir que el acto administrativos de una orden de visita domiciliaria surtirá efectos fiscales y comprobatorios que permitan garantizar el interés fiscal desde la notificación de dicho acto.

El contribuyente contará con los siguientes plazos para entregar la información que se le solicite, en los que se computaran sólo los días hábiles:

- Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifico la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que debe tener en su poder el contribuyente, y se los solicitan durante el desarrollo de la visita.
- Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva en los demás casos.

El plazo de quince días, se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

- Los libros y registros que formen parte de la contabilidad, solicitadas en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como el diagrama y el diseño del sistema del registro electrónico.(art. 53 del C.F.F.)

Es importante hacer mención que los contribuyentes que no presenten la información requerida por la autoridad en los plazos mencionados se harán acreedores a las sanciones que señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 81 fracción I el cual dice lo siguiente:

Artículo 81. " Son infracciones relacionadas con la obligación de pagos de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

I. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales. No cumplir con los requisitos de las autoridades fiscales para presentar algunos documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos."

3.3.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES Y APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS.

En el uso de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal en cuanto conozca de irregularidades en el transcurso de una visita domiciliaria, podrá apearse a los lineamientos que le confiere el artículo 48 y 51 del Código Fiscal de la Federación; el motivo por el cual se lleva a efecto las solicitudes de información a terceros es que básicamente el contribuyente se encuentra relacionado con personas físicas o morales que durante dicho periodo tuvieron importantes operaciones con el visitado o en aquellos, donde se reflejen irregularidades en las operaciones realizadas.

El procedimiento que emplea la autoridad es mejor conocido como "compulsa" el cual consiste en la obtención de información por parte de los visitadores, durante el desarrollo de una visita domiciliaria la cual se obtiene de proveedores de bienes o servicios o adquirentes de los mismos que están relacionados con las operaciones del contribuyente visitado con el objetivo de comprobar la información y documentación contenida en los registros contables del contribuyente visitado y mediante este procedimiento se procederá a confirmar o a desvirtuar las incongruencias, presunciones y demás irregularidades detectadas en el desarrollo de la revisión confirmando si es real o apócrifa la documentación exhibida por el contribuyente visitado.

De igual manera la autoridad fiscal solicitará información y documentación relacionada con el contribuyente visitado a otras dependencias las cuales pueden ser: la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las Administraciones Locales Fiscales Federates, el Registro Público de Comercio y de la Propiedad, entre otras.

Cabe mencionar que la compulsa y las solicitudes de información y/o documentación deberán ir por escrito, firmadas por el funcionario de mayor jerarquía como es el administrador y contener en forma clara y precisa lo que se les está solicitando, tratándose de solicitudes de datos por terceros "por correo", sólo pueden ser firmados por los funcionarios autorizados en el Reglamento Interior de ésta Secretaría y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, que a nivel central son el Administrador General, el Administrador Central de Operación de la Fiscalización, Administrador de Auditoría Fiscal y Subadministradores de Auditoría Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal y, a nivel regional, el Administrador Local de Auditoría y Subadministrador Local de Auditoría;

en tanto que los oficios de solicitud de datos por terceros desahogados mediante visita domiciliaria (compulsa personal), sólo serán firmados por los funcionarios autorizados para girar ordenes de auditoría.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.4. CIERRE DE LA AUDITORÍA FISCAL.

Es de fundamental importancia destacar que el personal de visita debe presentar circunstancialmente los hechos observados (hechos, omisiones o irregularidades), a lo largo de revisión, cuidando que éstos, se encuentren debidamente soportados por todas las pruebas que se debieron reunir y todos los documentos probatorios idóneos. (Art. 46, Frac. I, C.F.F.).

Es necesario hacer resaltar que los datos que deben asentarse en actas son exclusivamente los relacionados con la revisión que se está practicando, es decir, concretamente los hechos y omisiones que se conozcan en el desahogo de la visita, por lo que en ningún momento deben los visitadores hacer constar en actas alguna manifestación u objeción que el visitado pretenda se consigne en las mismas.

Por lo que es necesario, en el caso de que se dé este supuesto, que los visitadores le manifiesten al visitado, su representante legal o con quien se entienda la diligencia, que ello no es posible, en virtud de que en las actas sólo se deben consignar los hechos y omisiones derivados de la visita y comunicarles que si hay alguna objeción, cuentan con los medio idóneos de defensa que les otorga la ley.

Lo anterior, en virtud de que la revisión tiene sentido administrativo más claro si el auditor asienta en el acta la documentación que exhibió el visitado, o bien las omisiones que está presente en caso de haber sido exhibida.

Las observaciones consignadas en actas deben estar debidamente circunstanciadas. Cuando se efectuó algún desglose en papeles de trabajo, estos deberán ser firmados por el visitado, su representante o el tercero con quien se entienda la diligencia, los testigos y cuando menos uno de los visitantes. De dichos papeles deberá proporcionarse una copia certificada al particular y asentarse en el acta, en forma precisa, que la persona con quien se entienda la visita recibió de conformidad una copia legible de los mismos y que éstos forman parte integrante del acta.

Podemos afirmar que en el cierre de la auditoría se harán saber mediante acta circunstanciada los hechos y omisiones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales durante todo el desarrollo de visita domiciliaria.

Hasta el ejercicio fiscal de 1997 se determinaban las consecuencias legales a que den lugar los hechos u omisiones consignadas en las mismas actas parciales e incluso en la última acta parcial, para 1998 dichas consecuencias legales ya no se hacen conocer toda vez que las actas simplemente deben consignar hechos u omisiones, siendo las consecuencias parte de las resoluciones que en su caso deriven del ejercicio de las facultades de comprobación correspondientes, máxime que los principios tribunales han concluido que las mencionadas actas no tienen naturaleza de resoluciones impugnables ante los mismos. Por otra parte muchas veces los particulares cifraban sus defensas en el supuesto de que la autoridad, en las actas levantadas a lo largo de la visita, no había señalado las mencionadas consecuencias legales, existiendo por tanto una violación formal por parte de la autoridad, lo que podría acarrear una nulidad para efectos de resoluciones definitivas.

En la ULTIMA ACTA PARCIAL que se levante deberá señalarse expresamente los hechos u omisiones que se conozcan de terceros y del propio contribuyente visitado en tal circunstancia y entre ésta y el acta final por lo menos deben transcurrir quince días por cada ejercicio revisado o fracción de éste sin exceder para todos los ejercicios revisados de un máximo de cuarenta y cinco días; durante dicho plazo se podrá presentar las pruebas documentales que desvirtúen los hechos u omisiones.

De manera general a continuación se señalan los principales requisitos que deberá reunir la última acta parcial:

1. Deberá contener los mismos requisitos del acta de inicio y aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta ese momento.
2. Se levantará en el domicilio del contribuyente o en las oficinas de la autoridad cuando sea imposible continuar o concluir la visita en los establecimientos del visitado en cuyo caso deberá notificarse previamente esta circunstancia al contribuyente o a su representante legal.
3. Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento lo cual NO IMPLICA ACEPTACION POR PARTE DEL VISITADO.

A partir de que se proporcione al contribuyente la última acta parcial, contará con un plazo de por lo menos quince días hábiles por cada ejercicio revisado o fracción de éste,

sin que en su conjunto excedan, para todos los ejercicios fiscales revisados, de un máximo de cuarenta y cinco días, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitantes, mediante la presentación de documentos, libros o registros vinculados con las irregularidades observadas. Se tendrá por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos o no señalen el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad. El contribuyente podrá presentar pruebas hasta el cierre del acta final.

Por ningún motivo los visitantes podrán amenazar o insinuar al visitado o a su representante, que existe la posibilidad de imputarle la comisión de delitos, ya que el ejercicio de la acción penal no se decide en las administraciones locales de auditoría fiscal, ni por los visitantes que participan en las revisiones. Si los visitantes lo quieren intimidar o incurrieren en cualquier irregularidad durante el desarrollo de una visita, en cualquier momento se podrá reportar o denunciar tales hechos ante la instancia superior de la autoridad fiscal que este llevando a cabo la auditoría o bien a la Administración Jurídica de Ingresos que le corresponda o al Síndico que lo represente.

El contribuyente podrá, en cualquier momento, acudir a las áreas de asistencia al contribuyente de las Administraciones Locales jurídicas de Ingresos o al Centro Nacional de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, con el fin de consultar verbalmente sobre dudas que se le llegaron a presentar en relación con la auditoría que se le esté practicando. Si la consulta requiere de análisis de fondo, ésta podrá hacerse por escrito ante el área de Resoluciones de las propias Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, debiendo indicar en dicho escrito los datos de la orden de visita, a fin de que

mediante resolución se le señale el criterio aplicable al caso que haya planteado; en el caso de consulta verbal, no se crearán derechos ni obligaciones diferentes a las establecidas en las leyes tributarias, sin embargo en el segundo caso siempre que el contribuyente presente por escrito de manera individual una consulta que se refiera a una situación real y concreta, la autoridad fiscal estará obligada a dar contestación pudiendo derivarse, en el caso de resolución favorable, derechos para el contribuyente.

3.4.1. IMPORTANCIA DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

Los visitadores deberán levantar el acta final, una vez que transcurran al menos quince días por cada ejercicio revisado sin que en su conjunto excedan de cuarenta y cinco días por todos los ejercicios revisados, después de que se levante la última acta parcial. Dentro de este mismo plazo el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Comité de Evaluación de Resultados, integrado por el Administrador Local de la Auditoría Fiscal que corresponda y el Subadministrador de Auditoría Fiscal. En esta reunión se le deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre irregularidades observadas. El comité, a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. El visitado antes del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades que señale el comité. En este caso el visitado se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas que decida pagar, así sea en parcialidades. En el caso de que no se autocorrija por la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios; se le emitirá resolución por la parte del crédito fiscal no pagado y se le impondrá la multa que corresponda.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar del Síndico correspondiente o de la persona que estime conveniente. En ningún caso se podrá negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo para pagar.

Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, se le dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día hábil siguiente. Si no se presentase, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado: en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o se niegan a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Cuando del visitado no esté de acuerdo, total o parcialmente con las observaciones que le dé a conocer el Comité de Evaluación de Resultados o que se deriven de la última acta parcial, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolución que determine los créditos fiscales, sin que puedan aumentar el monto de la base de las contribuciones omitidas que se deriven de irregularidades consignadas en la última acta parcial. Una vez formulada la resolución determinativa del crédito fiscal no se podrán levantar actas complementarias, sino mediante nueva orden de visita.

Cabe destacar que el contribuyente hasta antes de que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal correspondiente puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados.

En relación a lo anterior, es derecho del contribuyente que las autoridades le comprueben los hechos que motiven los actos o resoluciones, cuando estos hechos sean negados rotundamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otros hechos.

3.4.2. LA AUTOCORRECCION FISCAL.

En los casos en que el visitado se encuentre en causal de determinación presuntiva, la autoridad podrá otorgar la opción de autocorrección.

Dentro del proceso de una visita domiciliaria, en cualquier momento el contribuyente puede corregir su situación fiscal cubriendo las contribuciones que adeude, considerando su actualización y recargos correspondientes, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas y en el caso de pago de parcialidades, la documentación que acredite el otorgamiento de la garantía del crédito fiscal a los visitadores, a fin de que se haga constar este hecho en el acta final. En este supuesto, el contribuyente se autoaplicará una multa de 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas. Si así lo desea, podrá cubrir el importe total del crédito fiscal hasta en 48 parcialidades, siempre que garantice desde la primera parcialidad el interés fiscal. En este caso la autoridad emitirá la resolución por la parte del crédito no reconocido o pagado.

En los casos en que el visitado no autocorrija su situación fiscal, se emitirá la resolución correspondiente en la que se determinarán las contribuciones omitidas y sus accesorios, con base en las irregularidades consignadas en el acta final. En este supuesto, en el caso de pagar dichos créditos fiscales dentro de los 45 días siguientes en que fue notificado, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas. En estos caso, también podrá pagar hasta en 48 parcialidades incluyendo las multas, siempre que garantice desde la primera parcialidad, el interés fiscal en cualquiera de las siguientes formas; depósito de dinero en instituciones de crédito autorizadas para ello, prenda o hipoteca; fianza; obligación solidaria asumida por tercero; embargo en la vía administrativa y; títulos valor o cartera de créditos cuando no se pueda garantizar la totalidad del crédito cuando no se pueda garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las formas anteriores. No se podrá ejercer la opción de pago en parcialidades tratándose de los impuestos al comercio exterior y de los demás que deban pagarse ante la aduana.

Si el visitado se autocorrije y no lo hace sobre la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios; se le emitirá resolución por la parte del crédito fiscal no pagado y se le impondrá la multa que corresponda.

En los casos en los que el visitado no pague el crédito fiscal dentro de los 45 días siguientes a aquél en que fue notificado no gozará de reducción en las multas impuestas de igual manera, en estos casos podrá el visitado pagar hasta en 48 parcialidades previa garantía del interés fiscal.

No se requerirá que el visitado solicite autorización para pagar en parcialidades ya que el trámite es automático a excepción de:

- Contribuyentes que determinen su resultado fiscal consolidado.
- Instituciones de crédito, de seguros y fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa y casas de cambio.
- Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.
- Aquellos cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de \$6,068,400.00, que el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo exceda de \$11,985,090.00 y que el número de sus trabajadores que les presten mensualmente servicios personales subordinados sea superior a 170.
- Los que soliciten pagar en parcialidades los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros.

Cuando se opte por pagar en parcialidades el contribuyente deberá garantizar el crédito fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades, sin incluir el monto de la primera parcialidad.

Por otra parte, el contribuyente podrá cubrir solo una parte del crédito fiscal, y recurrir o impugnar la parte no consentida, en cuyo caso garantizar el interés fiscal solo por la parte recurrida o impugnada.

En los casos en los que el contribuyente optase por un medio de garantía diferente a la fianza, deberá acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, a fin de que le sea calificada por dicha autoridad en los casos de pago en parcialidades para sustituir la fianza se requerirá autorización de la autoridad.

Los visitadores tienen prohibido exigir la renuncia de los medios de defensa, estos son irrenunciables y aun en los casos en que los contribuyentes firmen de conformidad las resoluciones determinativas de crédito fiscal bastará que las recurran o las impugnen en tiempo para que procedan los medios de defensa, en ausencia de liquidación no hay determinación de créditos y por lo tanto no procede cobro alguno. Frente a cualquier resolución determinativa de crédito fiscal el contribuyente podrá impugnar a través de los medios de defensa a que tiene derecho pudiendo optar por el recurso de revocación o juicio de nulidad contemplados en el Código Fiscal de la Federación.

3.5. MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

El visitado puede inconformarse cuando se le haya notificado la resolución que determina el crédito fiscal y no este conforme con este, pudiendo hacer valer su inconformidad dentro de los 45 días contados a partir del siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, y podrá hacer valer como medio de defensa ante el fisco, el recurso de revocación, entre otros.

El recurso de revocación procederá, entre otros casos, contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos. La interposición de este recurso es opcional para el contribuyente, ya que si lo desea puede acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interponer Juicio de Nulidad.

Conforme a lo establecido en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, estas últimas están facultadas para resolver el recurso de revocación que se interponga en contra de los actos o resoluciones que las mismas dicten en ejercicio de las facultades que les confiere dicho Convenio.

Cuando el contribuyente haya interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación contará con un plazo para garantizar el interés fiscal de 5 meses a partir de la fecha en que se interponga dicho recurso, debiendo acreditarse que el mismo se interpuso en tiempo y forma, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

El formulario fiscal que podrá ser utilizado para la interposición del recurso mencionado será el HRR-1 "Recurso de Revocación".

Cuando el contribuyente no acompañe al recurso de revocación que interponga los documentos que acrediten su personalidad; el documento en el que conste el acto impugnado, constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando se declare que no fue recibido, se practicó por correo certificado con acuse de recibo, o se trate de negativa ficta; así como las pruebas documentales y el dictamen pericial, la autoridad lo requerirá para que los presente dentro del plazo antes señalado, se tendrá por interpuesto el recurso; en los otros casos, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

El juicio de nulidad se hará valer ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual se tramitará ante la Sala Regional de dicho tribunal, en cuya circunscripción se encuentre el domicilio fiscal del demandante.

En esta materia, las entidades federativas intervendrán como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les son delegadas en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que haya celebrado con la Federación y asumirán la responsabilidad en la defensa de los mismos sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

Cuando las resoluciones hubieren sido emitidas en contravención a las disposiciones fiscales, los contribuyentes podrán solicitar a las autoridades fiscales su modificación o revocación por una sola vez, siempre que no hayan interpuesto los medios de defensa y en su caso hubieren transcurrido los plazos para su presentación y sin que haya prescrito el

crédito fiscal. Lo anterior no constituirá instancia y las resoluciones dictadas no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Para tener una mejor idea de los requisitos que debe tener el escrito del recurso de revocación citaremos los siguientes:

1. Firma del contribuyente auditado o representante legal del mismo.
2. Elementos de identificación.
3. Autoridad a la que se dirige.
4. Constar por escrito.
5. Propósito de la promoción.
6. En su caso el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibir.

Dicho escrito de revocación deberá señalar lo que establece el artículo 122 del C.F.F.

- El acto que se impugna
- Los agravios que le cause el acto impugnado.
- Las pruebas y hechos controvertidos.

Así mismo los documentos que acompañaran al escrito de revocación serán los que se establecen en el artículo 123 del C.F.F. los cuales son los siguientes:

1. Documentos que acrediten la personalidad.
2. Documentos en que conste el acto impugnado.
3. Constancia de notificación del acto impugnado.
4. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial en su caso.

El recurso administrativo de revocación no procederá cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- No afecten al interés del recurrente.
- Sean resoluciones dictadas en recurso administrativo.
- Hayan sido impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- Sean consentidos.
- Sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- Cuando se amplíe el recurso o si la ampliación no expresa agravio alguno.
- Contra actos revocados por la autoridad.

Las Disoluciones Definitivas "son aquellas por las que no hay recurso alguno señalado por la ley, en que se fundamente la resolución, o bien sea optativo para el agraviado utilizar el recurso previsto por la ley o iniciar la demanda o juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación" (Manual de la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público por la Comisión de investigación Fiscal del Colegio de Contadores públicos de México, pág. 165).

3.5.1. CARTA DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

Es el documento que suministra la información que requieren los contribuyentes frente a actos de molestia que si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse a cabo respetando puntualmente las garantías de certeza y seguridad jurídica que la ley confiere a los contribuyentes. Esta carta deberá ser entregada, junto

con la orden de auditoría, al inicio de todas las visitas domiciliarias, inclusive aquellas iniciadas por las autoridades locales en materia de impuestos federales.

El documento destaca las anomalías más frecuentes, en relación con las visitas domiciliarias, respecto de las cuales la Secretaría ha recibido el mayor número de quejas, y se encuentra ordenada de la siguiente forma:

- Muestra un panorama general de la visita domiciliaria, como son los derechos ante las visitas domiciliarias, practica de diligencias, horas hábiles, supuestos en que se podrán obtener copias de la contabilidad, acceso a la contabilidad durante la auditoría, cierre de auditoría, la autocorrección fiscal.

- Procedimientos administrativos o medios de defensa que puede emplear el contribuyente auditado.

- Actos que se realizan en la vía pública, menciona en esencia los derechos del transeúnte y la autoridad competente para revisar las mercancías de procedencia extranjera.

- Servicios que se proporcionan en forma gratuita entre estos cabe señalar la orientación fiscal, el servicio telefónico para la recepción de quejas y denuncias, programas de información sobre auditorías, programa de síndicos del contribuyente, denuncias a través de síndicos y buzón de quejas y sugerencias.

3.5.2. CUADRO QUE DETALLA LAS ALTERNATIVAS DE MEDIOS DE DEFENSA.

La estimación del crédito fiscal lleva como propósito saber de cuánto se está hablando; es decir, cuál es el monto del adeudo a favor del fisco.

El crédito fiscal puede estar compuesto de sólo multas o bien de diferencias de impuestos a pagar con los recargos y las multas correspondientes. El primer caso se refiere, por ejemplo, al atraso en los libros de contabilidad y el segundo a impuestos no pagados.

Existen dos distintos caminos para determinar el monto del crédito fiscal reflejando cada uno de ellos un resultado diferente. Al saberse esto, es posible conocer qué conviene más al contribuyente. Además, se sabe de cuánto se está hablando y las distintas alternativas, de otra manera el contribuyente se encuentra muy vulnerable ya que puede ser objeto de alarmas innecesarias - recurso algo frecuente - con el propósito de cobrarle honorarios indebidos, siendo en ocasiones superiores éstos al monto del crédito fiscal.

Veamos un ejemplo:

Un contribuyente presenta la siguiente declaración teniendo como giro la ferretería:

Ingresos.....	\$838,780.00
Deducciones.....	\$835,300.00
Utilidad.....	\$ 3,480.00

EL PROCESO JURÍDICO CONTABLE DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA EMPRESA

El resultado de la auditoría según el acta final y según la empresa es el siguiente:

	SEGUN EL ACTA FINAL	SEGUN LA EMPRESA
Ingresos omitidos	\$56,490.00	\$22,850.00
Rechazo de la Deducciones	\$ 2,880.00	\$ 1,410.00

Los cifras que toma la empresa como ciertas, son determinadas después de examinar el acta parcial de auditoría.

Con estos elementos, se elabora el cuadro que se indica a continuación.

LA ESMERALDA X, S.A. DE C.V.

	Situación según lo declarado	Situación según Acta de Auditoría Fiscal.	Situación según la empresa	Estimativa
Ingresos declarados .	\$838,780.00	\$838,780.00	\$838,780.00	\$838,780.00
Ingresos omitidos.		56,490.00	22,850.00	22,850.00
Total de Ingresos	838,780.00		861,630.00	\$861,630.00
Deducciones	835,300.00	895,270.00	835,300	
menos: partidas rechazadas		835,300.00	1,410.00	
		<u>2,880.00</u>	833,890.-	
Ingresos base para la presuntiva				
Coeficiente 15% según la presuntiva que aplicado a los ingresos da la base para el calculo del Impuesto Sobre la Renta.				<u>\$861,630.00</u>
				\$129,244.00
Utilidad	<u>\$3,480.00</u>	<u>\$62,850.00</u>	<u>\$27,740.00</u>	<u>\$129,244.00</u>

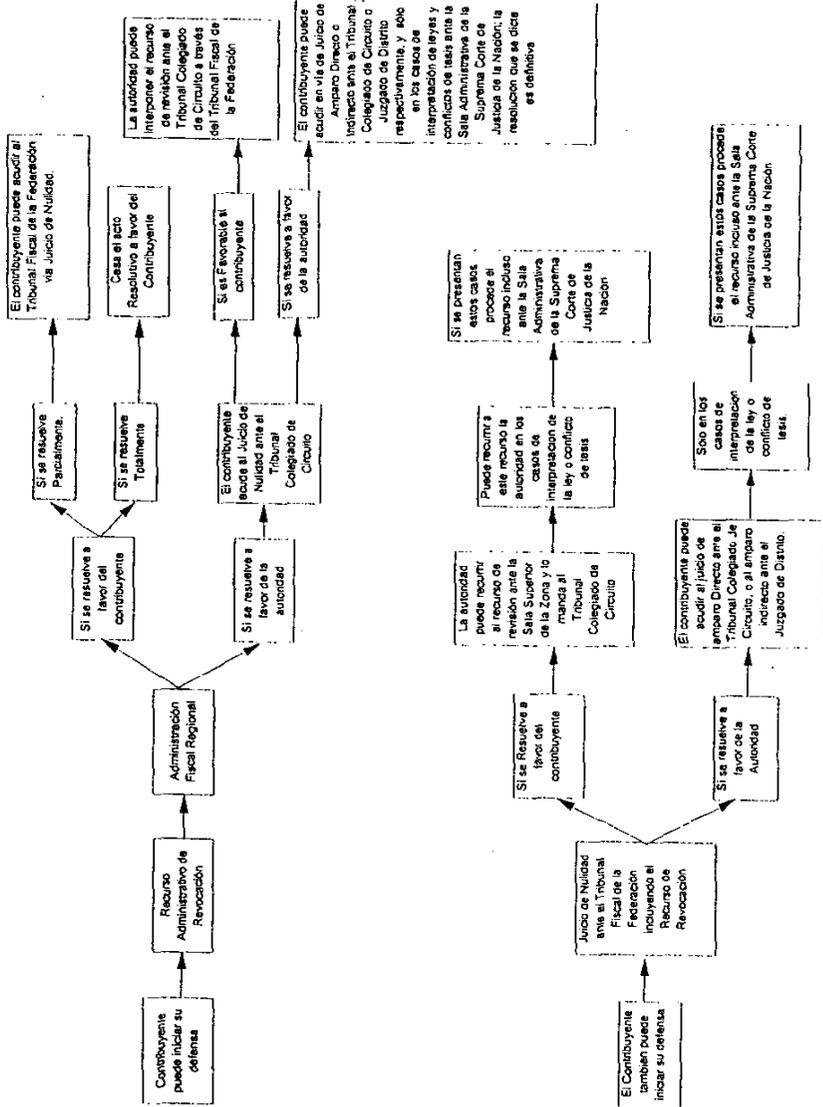
Con este cuadro debidamente elaborado es posible tomar decisiones, con lo cual el contribuyente podrá presentar una declaración complementaria a efectos de corregir su situación basándose en aquello en lo que tienen razón las autoridades fiscales, y en caso de haber hechos consignados en el acta parcial de auditoría con los cuales está en desacuerdo, deberá preparar lo necesario para acudir al recurso de revocación.

El paso siguiente a la presentación de la declaración complementaria es que los auditores levanten el acta final de auditoría en la que se hará constar que el contribuyente corrigió parcialmente su situación fiscal debido a no estar conforme con todos los hechos consignados en la acta parcial. Por lo correspondiente a esto último, las autoridades fiscales emiten oficio de liquidación cobrando los impuestos que resulten dando inicio al proceso de defensa ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Si el contribuyente reconoce estar de acuerdo con todo lo asentado en el acta parcial de auditoría, presenta la complementaria, paga en parcialidades o totalmente su adeudo y así se hace constar en el acta final dándose fin al proceso de la visita.

En el cuadro siguiente se explica a grandes rasgos lo que constituye el proceso de la defensa fiscal hasta sus últimas consecuencias. (continúa siguiente página)

CUADRO QUE DETALLA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA



3.5.3. SANCIONES AL CONTIBUYENTE.

En el Título IV del Código Fiscal de Federación se observa que, la únicas sanciones consideradas como tales son los castigos, es decir, las penas, ya sean personales o patrimoniales.

Al definir a la infracción señalamos que de acuerdo con un principio de seguridad jurídica, que es una de las bases fundamentales del Derecho Penal, para que las infracciones a las normas tributarias puedan ser sancionadas por el Estado, se requiere que previamente una ley describa la conducta respectiva, declarándola ilegal y señale la sanción correspondiente. Partiendo de este principio el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política del País establece que es facultad del Congreso de la Unión definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponerse. Con apoyo en esta facultad, en el Título IV del Código Fiscal de la Federación se describen las conductas ilegales que constituyen delitos y faltas, a estas últimas en la legislación mexicana se les denomina infracciones, así como las penas aplicables a cada caso.

Conforme al artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, las infracciones por incumplimiento de la obligación fiscal sustantiva se sancionan con multa que puede ser del 50%, del 70% o del 100% de la contribución omitida, según se pague ésta antes del cierre del acta final de la visita o de que se haya notificado el oficio de observaciones, pero antes de que las autoridades notifiquen la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas y en los demás casos, respectivamente.

Podrán aumentarse en un 20%, 50% o 60% si hay reincidencia en alguna de las agravantes previstas en el artículo 75 y 77 del código Fiscal de la Federación respectivamente, o bien podrán disminuirse en un 20% si se da alguna de las atenuantes señaladas en el propio artículo 77 antes mencionado.

Las infracciones por incumplimiento de obligaciones fiscales formales se sancionan con multa que varía de \$100.00 a \$200,000.00, según el tipo de obligación incumplida.

Los delitos fiscales se sancionan con prisión, es decir, privación de la libertad, que varía de 3 meses a 9 años, según sea el caso, considerando la tentativa inacabada con las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate si éste se hubiese consumado; y en el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.

Para tener una mayor apreciación de los delitos fiscales podemos decir que existen ciertas condiciones para proceder penalmente, las cuales pueden ser las siguientes:

1°. Que la autoridad fiscal formule querrela tratándose de los delitos fiscales por Contrabando, Defraudación fiscal, Delito Calificado, Delitos relacionados con el R.F.C., Delito por abuso de confianza por depositarios e interventores, Delito de Abuso de Autoridad.

2° Declare el fisco federal que ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los términos del artículo 102 y 115 del Código Fiscal de la Federación, dichos preceptos se refieren al Delito del Contrabando y el segundo al Delito de Robo en Recinto Fiscal.

3º Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requiera permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos que no se incluyen en lo previamente descrito, bastará con la simple denuncia de los hechos ante el ministerio público.

Ahora bien, existe una responsabilidad en la comisión de delitos fiscales, es decir, son responsables de estos quienes:

1. Concierten la realización de los delitos fiscales.
2. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.
3. cometan conjuntamente el delito.
4. se sirvan de otra persona como instrumento para cometerlo.
5. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
6. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo un promesa anterior.

Para tener una mayor apreciación de los delitos fiscales describiremos cada uno de ellos:

- a) Delito Continuado. Es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de gravedad.
- b) Delito de Contrabando. Es la introducción o extracción de mercancías del país omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que

- deban cubrirse, o bien, sin permiso de la autoridad competente, sin embargo también se comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le haya sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.
- c) Delito de Contrabando Calificado. Será calificado cuando se cometa con violencia física o moral en las personas, de noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías, ostentándose el autor como funcionario o empleado público, usando documentos falsos.
- d) Delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes. Comete este tipo de delitos quien omite solicitar su inscripción en Registro Federal de Contribuyentes, rinda con falsedad el registro, los datos, los informes o avisos a que se encuentra obligado, use más de una clave del R.F.C., desocupe el local que tenga su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio.
- e) Delito por determinar pérdidas con falsedad. Comete este tipo de delitos quien determine pérdidas fiscales y además las deduzca dentro del período normal de operaciones o los ejercicios fiscales.
- f) Delito por Depositarios o interventores infieles. Comete este tipo de delito quien siendo designado por las autoridades depositario o interventor, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.
- g) Delito por presentar declaraciones con Falsedad. Comete este delito quien para efectos fiscales consigne en las declaraciones deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

- h) Delito por beneficiarse de un subsidio o estímulo fiscal. Este delito se causa cuando sin tener derecho a ciertas facilidades fiscales el contribuyente hace uso de ellas.
- i) Delito por Simulación de actos. Comete este delito quien simule ciertos actos o contratos en perjuicio del fisco federal.
- j) Delito por Defraudación Fiscal. Consiste en la omisión total o parcial de una contribución , haciendo uso de engaños o se aproveche de errores, obteniendo un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

3.5.4. SANCIONES A LA AUTORIDAD.

Dentro de nuestro Estado de Derecho encontramos que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a las leyes las sanciones a los servidores públicos, toda vez que se hace inobservancia a los principios constitucionales.

En materia de nuestro estudio nos referiremos en sentido hacia el Código Fiscal de la Federación.

Dentro Código Fiscal de la Federación en el Título IV encontramos las disposiciones del orden regulatorio que harán sancionar las conductas que contravengan las disposiciones fiscales, en este orden de ideas encontramos las sanciones a los servidores públicos encargados de procurar la administración fiscal.

Dentro de las principales sanciones que señala este Código en su artículo 87 encontramos que los funcionarios públicos pueden incurrir en infracciones a los disposiciones fiscales cuando, no exijan el pago total de las contribuciones y sus accesorios; recauden,

permitan u ordenen que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales, asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas datos falsos, exigir una prestación que no este prevista en las disposiciones fiscales, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

Cabe mencionar además que estas faltas pueden ser sancionadas por multas que van desde \$10,000.00 a \$25,000.00, dichas multas se encuentran consagradas en el artículo 87 del referido Código.

Los servidores públicos también pueden ser sancionados por delitos fiscales, es decir, ya sea que lo cometa o en cualquier forma participe en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable comisión de un delito de los previstos en el Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole de las actuaciones y pruebas de que se hubiere allegado, si este no lo hiciere incurre en un delito del orden penal.

También puede atribuírsele penas por efectuar visitas domiciliarias sin mandamiento escrito o que existiendo dicho mandamiento amenacen con formular denuncia, querrela o declaratoria.

CASO

PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

En el presente caso práctico se muestra de forma clara y precisa los pasos que se siguen durante el desarrollo de una orden de visita domiciliaria y a su vez la forma de llevar a cabo una auditoría fiscal.

Con el objeto de aplicar lo antes expuesto y comprobar que una auditoría fiscal que es llevada en condiciones de calidad y trabajo profesional resulta favorable tanto a los sujetos pasivo y activo de *la relación jurídica tributaria*, en tanto que uno se encargará de precisar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales y el otro sujeto apoyado en los derechos constitucionales y fiscales desvirtuará, se autocorregirá o bien podrá interponer un medio de defensa ante tales actos de autoridad, sin duda dentro de *la especialización del Licenciado en Contaduría* se debe incluir el de la fiscalización y la interpretación de la normatividad de las autoridades fiscales.

Para dar inicio a este caso práctico, diremos que los auditores fiscales se constituyen en el domicilio fiscal del contribuyente para notificar el acto administrativo y deberán percatarse en forma genérica que coincidan los datos principales del contribuyente visitado, una vez verificado esto proceden a entrar al domicilio fiscal y solicitan la presencia del representante legal, en vista de que no se encuentra en ese momento en el domicilio, expiden un citatorio para que en día, fecha y hora hábil se sirva recibir la orden de visita domiciliaria dicho representante o representantes.

A continuación se ejemplifica y veremos como se lleva a cabo la notificación de dicha diligencia, así como el desarrollo de la visita domiciliaria y la auditoría fiscal.

**Dependencias: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE LA FISCALIZACIÓN**

NUM.: 324-SAT-I-C-310

EXP.:307/

ASUNTO: CITATORIO

México, D.F. a 07 de Julio de 1997.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE :

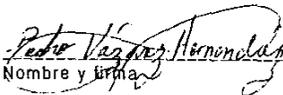
DULCES AK S.A. DE C.V.
SCHUMAN 150, COL. VALLEJO
C.P.07870, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO
MEXICO, D.F.

Comunico a usted que, el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en SCHUMAN 150, COLONIA VALLEJO, C.P. 07870, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO D.F., a las 16:00 hrs. del día 07 de Julio de 1997, con el objeto de notificar el oficio número 324-SAT-I-C-310 de fecha 08 de julio de 1997, girado por el C.C. P. Andrés Alvarez Kuri en su carácter de Administrador Central de Operación de la Fiscalización.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este CITATORIO a Pedro Vázquez Hernández en su carácter de Tercero con cargo de AGENTE DE VENTAS mismo que se identificó con GAFETE EXPEDIDO POR EL CONTRIBUYENTE ARRIBA INDICADO, para que los hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día 08 de Julio de 1998, a las 9:00 horas; apercibiéndole que de no estar presente, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II del Código fiscal de la Federación.

RECIBI EL CITATORIO
ENTREGARLO AL DESTINATARIO

EL VISITADOR


Nombre y Firma


Nombre Firma y Cargo. SUBORDINADO DE AC. FISE-FED.
C.FED. 324-A-3-977

PASO No. DOS

Al día Siguiete, se presentan los visitadores al domicilio fiscal del contribuyente visitado, por lo menos media hora antes de que se inicie la diligencia, cabe mencionar que en los casos en que los auditores lleguen tarde a la cita el contribuyente debe ser muy cuidadoso en este detalle ya que si así es se estará viciando el acto administrativo y en el caso de que inicie antes bajo condiciones especiales tendrá el mismo tratamiento, posteriormente los visitadores se identificarán y entregan la orden de visita domiciliaria y la carta de derechos de contribuyente auditado, simultáneamente los visitadores levantan el acta parcial de inicio en donde se asentaran de forma circunstanciada los hechos ocurridos hasta en ese momento de la visita domiciliaria al mismo tiempo presentaran al contribuyente el cuestionario de investigación fiscal en el cual se le harán al contribuyente visitado preguntas acerca de su actividad fiscal, así mismo se les solicitará verbalmente que exhiba y proporcione fotocopias de toda su documentación contable y fiscal tales como declaraciones anuales y provisionales, los principales libros de la sociedad, medios de procesamiento de datos, estados de cuenta bancarios, facturas de ingresos, pólizas de egresos, pólizas cheque, pólizas de diario y de ingresos, etc.

En ocasiones esto se asienta en el acta de parcial de inicio y ahí se le solicita la documentación al contribuyente , en el caso de no contar con ella se solicita el plazo para presentar dicha información en los términos del artículo 53 de Código Fiscal de la Federación.

**Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE LA FISCALIZACIÓN.**

Núm.: 324-SAT-I-C-310

EXP.: 307/

R.F.C.: DAK-950131-UJ2

IAD970023/97

**ASUNTO: Se ordena la práctica de una visita
domiciliaria.**

México, D.F. a 8 de julio de 1997.

**DULCES "AK", S.A. DE C.V.
SCHUMAN 150, COL.VALLEJO
C.P. 07870, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO
MEXICO, D.F.**

Esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicios de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria con el objeto a propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., Fracción VII, y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., último párrafo; 3o, fracción IX; y último párrafo; y cuarto transitorio, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997; artículo Primero, primer párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996; Artículo Primero, Apartado "D", fracción II, inciso b), del Acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de marzo de 1989, reformado y adicionado por Acuerdos Publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1994, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994; así como el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, autorizando para que lleven a cabo a los CC. FILIBERTO VALDEZ MERLOS Y ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ-----

**Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL,
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE LA FISCALIZACIÓN.**

**Núm.: 324-SAT-I-C-310
EXP.: 307/
R.F.C.: DAK-950131-UJ2
IAD970023/97**

ASUNTO: HOJA No. -2-

visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Operación de la Fiscalización; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas valores.

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre de 1996, a la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita.

La visita se llevará a cabo en el lugar señalado en la orden y en

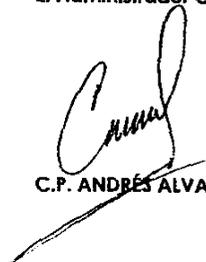
**Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE LA FISCALIZACIÓN.**

**Núm.: 324-SAT-I-C-310
EXP.: 307/
R.F.C.: DAK-950131-IJ2
IAD970023/97**

ASUNTO: Hoja No.-3-

Queda apercibido de que no dar a los visitadores las *facilidades necesarias* para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal *autorizado en forma completa, correcta y oportuna*, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

**Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
El Administrador Central.**



C.P. ANDRÉS ALVAREZ KURI

Contribuyente: DULCES A K, S.A.
DE C.V.

Oficio No. 324-SAT-I-C-310

Giro: FABRICACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE DULCES Y SUS
DERIVADOS POR CUENTA PROPIA O DE
TERCEROS

Expediente:307/

Orden de Visita No. IAD810023/95

Clase: PARCIAL DE INICIO

Ubicación: SCHUMANN 150, COL.
VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A.
MADERO , C. P. 07870, MEXICO,
D.F.

Visitadores: los que se citan.

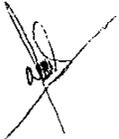
FOLIO NO. 81046100195001

En la Ciudad de México, D.F. siendo las 09:00 horas del día 09 de Julio de 1997, los cc. FILIBERTO VALDEZ MERLOS Y ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ-----, visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en: SCHUMMAN 150, COLONIA VALLEJO, C.P. 07870, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO , D. F. , domicilio fiscal del contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes hechos:-----

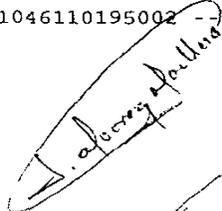
H E C H O S

Siendo las 16:00 horas del día 07 de Julio de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 324-SAT-I-C-310 de fecha 08 de Julio de 1997, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IAD970023/97 girado por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización, C.P. Andrés Alvarez Kuri al contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. relativo al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1996, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.----- Al requerir la presencia del destinatario del oficio o el Representante Legal del contribuyente, y al no encontrarse presente se-----

----- PASA AL FOLIO No. 81046110195002 -----



Filiberto Valdez Merlos



Contribuyente: DULCES A K, S.A.
DE C.V.

R.F.C. DAK-950131-UJ2

Expediente :307/

Orden de Visita No. IAD810023/95

Clase: PARCIAL DE INICIO

FOLIO NO. 81046110195002

----- VIENE DEL FOLIO No. 81046100195001 -----
le dejó citatorio con el C. Pedro Vázquez Hernández en su carácter de tercero del contribuyente visitado a efecto de que estuviera presente el día 08 de Julio de 1997 a las 09:00 horas, para desahogar la diligencia. Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 08 de Julio de 1997, los visitantes antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

Para ese efecto fue requerida la presencia del destinatario de la orden o el Representante Legal idóneo del contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. al no haberse presentado en ese momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió la diligencia con la C. Oralia Mendoza Alcántara, quien se encontraba en el domicilio, en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de Gerente de Ventas-----

del contribuyente:-----
Dulces A K, S.A. DE C.V.-----
circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de -----
al respecto, no proporcionó ningún tipo de documento con el cual ampare su dicho.-----

y se identificó con:-----
licencia para conducir tipo B No. 004310, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación general de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de expiración 080899, Número MEAO370329H1X, y con domicilio particular el ubicado en Río Caura No. 445 Poniente Garza García, Nuevo León, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. MEAO370329H1X-----

BASE AL FOLIO No. 81046120195003

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. From left to right: a signature that appears to be 'C. Vázquez'; a signature that appears to be 'Oralia Mendoza'; a signature that appears to be 'Karl Ortiz'; a large, stylized signature or stamp that is partially obscured; and a signature that appears to be 'M. Vázquez'. There are also some faint stamps or markings near these signatures.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

R.F.C. DAK-950131-UJ2

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente :307/

Clase: PARCIAL DE INICIO

FOLIO NO. 81046120195003

----- VIENE DEL FOLIO No. 81046120195002 -----
Hecho lo anterior, los visitantes entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización C.P. Andrés Alvarez kuri, así como un ejemplar de la carta de derechos de contribuyente auditado, al compareciente, quien para constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: recibí original del presente oficio previa lectura, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado, anotando a continuación los siguientes datos: su nombre C.P. Oralia Mendoza Alcántara, en mi carácter de tercero con el puesto de gerente de ventas, la fecha Julio 08 de 1997, la hora 0900 horas y su firma.-----

Los visitantes, en el orden indicado en el primer folio de ésta acta, se identificaron, ante la C. Oralia Mendoza Alcántara en su carácter de tercero, como a continuación se indica:

NOMBRE	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	OFICIO NO.	FILIACION
Filiberto Valdez Merlos.	046	324-A-3-414	VAMF620307
Alejandro Aguilar Valdez	108	324-A-3-405	AUVA750419

Continuación del cuadro anterior.

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA AL	PUESTO
03-Enero-1997	31-Diciembre-1997	Coordinador
03-Enero-1997	31-Diciembre-1997	Subadministrador

----- PASA AL FOLIO No. 81046130195004 -----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. From left to right: a signature that appears to be 'M...'; a signature that appears to be 'Oralia Mendoza Alcántara'; a signature that appears to be 'Forloto'; a large, stylized signature that appears to be 'Subadministrador'; and a small signature on the far right.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente:307/

Clase: PARCIAL DE INICIO

FOLIO NO. 81046130195004

----- VIENE DEL FOLIO No. 81046120195003 -----
en las que aparece estampado el sello con el escudo nacional con la siguiente leyenda: Estados Unidos Mexicanos, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mismas que fueron expedidas por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización C. P. Andrés Alvarez Kuri con fundamento en el artículo 59 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial el 04 de Junio de 1992, 25 de Enero y 20 de Agosto de 1993; artículo primero, apartado "D", fracción II, inciso b) del acuerdo 101-293, por el que se delega facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito público que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Marzo de 1989, reformado por el acuerdo publicado en el mismo órgano oficial del 15 de Marzo de 1993, 14 de Febrero y 24 de Octubre de 1994, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de los visitantes.

Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita así como el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.

Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. Kurt José Otto Schurenkamper Lukehaus, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de 58 años de edad, con domicilio particular el ubicado en Miguel Ierdo de Tejada No. 105-2 Guadalupe Inn Alvaro obregón, C.P. 01020, México, D.F., estado civil soltero, ocupación trabajador retirado, y al C. Javier Alvarez Maillard, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, con domicilio particular el ubicado en Calle Calais No. 8 Fraccionamiento Villa Verdum Alvaro Obregon, C.P. 01810, México, D.F., estado civil casado, ocupación Contador Público.

PASA AL FOLIO No. 81046140195005 -----

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente:307/

Clase: PARCIAL DE INICIO

FOLIO NO. 81046140195005

----- VIENE DEL FOLIO No. 81046130195004 -----

Lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente, quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números SULK361231 y AAMJ480925, sin acreditarlo en este momento y se identificaron mediante: Licencias para conducir Nos. 1750845 y 1551411, expedidas con fecha 17-Dic-93 y 07-Sep-93, por el departamento del Distrito federal, Secretaría General de Protección y Vialidad con fechas de expiración 17-dic-98 y 07-Sep-96, respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".-----

A continuación el compareciente fue requerido, para que " bajo protesta de decir verdad " manifestará si el contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. habia presentado las declaraciones por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1996 sujeto a revisión, expresando lo siguiente: "Ignoro si dichas declaraciones fueron presentadas, y si lo fueron se proporcionarán en su oportunidad, dado que esa información solo la conoce el contador de la empresa, el cual no se encuentra en estas instalaciones en este momento.-----

Así mismo los visitantes solicitaron al compareciente en su carácter de tercero, exhibiera el original y proporcionara copia fotostatica legible de la solicitud al Registro federal de Contribuyentes a nombre del visitado, manifestando que el no lo tiene y desconoce el documento solicitado, por lo que solo el contador de la empresa lo puede proporcionar, y este no se encuentra en las instalaciones.-----

Por último, los visitantes requirieron al compareciente, la exhibición de los libros de contabilidad y sociales así como los documentos relacionados con el periodo a realizar.-----

Al respecto manifestó que también ignora si existen los libros de contabilidad, y solo el contador de la empresa los conoce y puede proporcionar.-----

En virtud de que no presenta la documentación solicitada, se le requiere la documentación e información antes referida, para que sea exhibida a los visitantes el día 12 de Julio de 1995 a las 10:00 horas en las oficinas de la contribuyente visitada.-----

Así mismo se le solicita que proporcione todos los estados de-----

PASA AL FOLIO No. 81046150195006

[Handwritten signatures and stamps]
A large handwritten signature, possibly "Fort O'H...", is written across the bottom of the page. To its right, there is a circular stamp with the name "J. Alvarez" and a date "12/12/95".

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

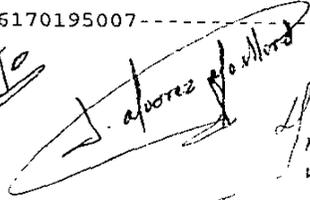
Expediente: 307/

Clase: PARCIAL DE INICIO

FOLIO NO. 81046150195006

----- VIENE DEL FOLIO No. 81046140195005 -----
cuenta bancarios a nombre de la visitada con los que opera.-----
A continuación, los visitadores proceden a relacionar la
documentación localizada y exhibida por el compareciente; misma que
se relaciona en doce cédulas de papeles de trabajo, numerados en
forma económica del 1 al 12, las cuales forman parte integrante de la
presente acta, mismas que son firmadas por la C. Oralia Mendoza
Alcantara en su carácter de tercero compareciente, el personal
actuante y los testigos de asistencia proporcionándole en este
momento una copia fotostática legible y debidamente firmada al
compareciente.-----
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y
explicado su contenido y alcance al compareciente C. Oralia Mendoza
Alcantara-----
en su caracter de tercero-----
y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta
fase de la diligencia-----
siendo las 17:50 horas del día 09 de Julio de 1997 levantandose en
original y tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado
al compareciente-----

-----PASA AL FOLIO No. 81046170195007-----



Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: 307/

Clase: PARCIAL DE INICIO

FOLIO NO. 81046160195007

-----VIENE DEL FOLIO No. 81046150195006-----
quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho
tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de
todos y cada uno de los folios, los que en ella intervinieron,
CONSTE.-----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE



C. ORALIA MENDOZA ALCANTARA
Tercero

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Administración General de Auditoría Fiscal Federal.



L.C. FILIBERTO VALDEZ MERLOS

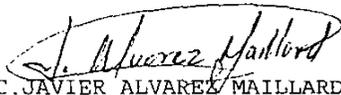


L.C. ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

T E S T I G O S



C. KURT OTTO SCHURENKAMPER
LUTKEHAUS.



C. JAVIER ALVAREZ MAILLARD

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE LA FISCALIZACION
PERSONAS MORALES TITULO II DE LA L.I.S.R.

CONTRIBUYENTE: DULCES "AK", S.A. DE C.V.

En su caracter de TERCERO [sujeto pasivo] _____
manifiesta, apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante
Autoridad Pública. Lo siguiente:

1. Nombre del Causante DULCES AK, S.A. DE C.V.

2. Registro Federal de Contribuyentes DAK 950131 UJ2

3. Actividad FABRICACION, COMERCIALIZACION DE DULCES Y SUS
DERIVADOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

4. Cuales han sido sus actividades desde el inicio del último ejercicio declarado, hasta la
fecha? mencionelas por orden de importancia.

FABRICA R Y COMERCIALIZAR DULCES DURANTE EL INICIO Y
EL TERMINO DEL EJERCICIO AL QUE ESTOY AFECTO.

5. Indique nombres, domicilios y actividades de las Empresas, Sociedades o Asociaciones
donde usted es accionista o asociado.

N/A

6. Que ingresos obtiene en promedio, por día habil en cada uno de los locales y
sucursales donde se llevan a cabo sus actividades comerciales?

\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

7. Mencione las inversiones en otras negociaciones, en inmuebles, en valores de renta fija o variable, etc.

N/A

8. Con que intermediarios cuenta para realizar operaciones en el extranjero?

N/A

9. Describa los vehiculos que utiliza para la realización de sus actividades.

AUTOMOVILL SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 1996, MARCA VOLKS
WAWEN,

10. Como lleva la separación de sus ingresos percibidos por los siguientes conceptos: Venta de Activo Fijo, Arrendamientos, Intereses, Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, Actividades Empresariales.

EN SU CUENTA CORRESPONDIENTE DE INGRESOS PRINCIPALMENTE
EN LA CUENTA GENERICA O DE MAYOR INGRESOS PROPIOS DE LA
ACTIVIDAD.

11. Indique los nombres y domicilios de las personas físicas o morales de las que obtuvo ingresos la entidad ya sea por actividades propias y extraordinarias de la actividad.

PEDRO CHAVEZ ORTIZ. LOS DATOS DE ESTE CLIENTE SE ENCUENTRAN
EN SU RESPECTIVO EXPEDIENTE. (PUEDO PROPORCIONARLO)
ARMANDO NAGERA SANCHEZ. EN SU EXPEDIENTE.

12. Nombres y domicilios de las personas a quienes paga honorarios

N/A

13. Indique nombres e importes de sueldos, salarios, honorarios, etc. pagados a familiares.

N/A

14. Quienes son los proveedores de sus equipos básicos para el desempeño de las actividades?

MAQUINARIAS LOAR, S.A. DE C.V.

FERGUSON CIA, S.A. DE C.V.

15. Mencione el mobiliario importado destinado a su activo fijo.

NO CUENTO CON IMPORTACIONES DE MOBILIARIO Y EQUIPO

16. Indique los trabajos efectuados en el extranjero, los nombres y domicilios de las personas a quienes se efectuaron y los países en donde fueron desarrollados.

N/A

21. Si utiliza los servicios de Contador Público u otro especialista en asuntos fiscales, indique su nombre y describa los servicios.

GALAS, MOFIRN Y YAMAZAKI, S.C.

22. Contrata personal a prueba o eventual?

NO, SOLO DE PLANTA

23. En que momento presenta el alta al I.M.S.S. de sus trabajadores a prueba o eventuales?

AL SIGUIENTE DIA EN QUE INGRESAN A LA EMPRESA

24. Mencione los conceptos que normalmente constituyen una erogación de la empresa a favor de sus trabajadores

VALES DE DESPENSA Y PRESTACIONES DE LEY

25. Que concepto de los anteriores considera no acumulables para efectuar la determinación del grupo de colización para las cuotas del I.M.S.S.

VALES DE DESPENSA

Previa lectura del contenido de las hojas de este cuestionario y de sus contestaciones, el C. ORALIA MENDOZA ALCANTARA sujeto pasivo visitado (o representante legal), lo firma ratificando en todas sus partes su contenido.

México D.F. a 09 de JULIO de 1997

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

ORALIA MENDOZA ALCANTARA
GERENTE DE VENTAS

L.C. FILIBERTO VALDEZ MERLOS

Visitador

PASO No. TRES

Considerando los hechos ocurridos en el inicio de la visita y tomando en cuenta el antecedente que originó la visita domiciliaria, los visitadores proceden a realizar la *planeación correspondiente* y acordar qué tipo de procedimientos se utilizará en el desarrollo de la visita domiciliaria, dicha información se plasmará en un documento interno llamada Tarjeta Control.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

AGIFF

TARJETA DE CONTROL DE ÓRDENES EN PROCESO

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE OFICIO	NÚMERO DE FORMATO	NÚMERO DE FOLIO	FECHA		
				D	M	A
00070023/97	324-SYN-1-C		307/	01	JULIO	1997

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE: ILICIOS AS S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: SOLIMEN 150, COL. VALLEJO, TERCER CINTURÓN A. MONTE C.P.: 07870
 POBLACIÓN: MEXICO, D.F. ESTADO: D.F.
 CLAVE Y HOMBRE DEL GIRO: 023 EJERCICION Y COMERCIALIZACION DE BUCLES Y R.F.C.: TXK-950131-LUZ
 MOTIVO DE LA PROGRAMACIÓN: EJERCICIO(S):
 OMISION DE INGRESOS POR EL EJERCICIO COMPLETADO DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, SEGUN MMU 186

ANTECEDENTES DE PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS ANTERIORES

TIPO Y N° DE REVISIÓN	FECHA	EJERCICIO(S)	TERMINACIÓN	CAUSA
ROM	08/JULIO/97	96	SEPTIEMBRE 97	NORMAL
DICTAMEN	N° DE ASESO	TPO DE REVISIÓN	N° DE ORDEN	FECHA
	EJERCICIO(S)		TERMINACIÓN	
OBSERVACIONES:			PROGRAMAS:	
			CONTE:	FECHA:
			PROG DIRIG:	

II. NOMBRE DEL PERSONAL A QUIEN SE ASIGNA LA ORDEN

SUBADMINISTRADOR	JEFE DE DEPARTAMENTO	COORDINADOR	FECHA DE ASIGNACIÓN
ALFONSO AGUILAR VILLAZ		FILIBERTO VILLAZ MERLOS	01 07 1997
SUPERVISOR	AUDITOR	AYUDANTE	FECHA DE INICIO

III. PLANEACIÓN

INDICIO DE DESARROLLO	PROCEDIMIENTO A APLICAR, ALCANCE Y TIEMPO ESTIMADO	MOTIVO DE LA DESVIACIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - ENTREGA DE LA ORDEN - ENTREGAMIENTO DE CUESTIONARIO FISCAL - LEVANTAMIENTO DE ACTA DE INICIO - INTEGRACION Y ANALISIS DE INGRESOS - SOLICITUD DE INFORMACION A UN TERCERO - INTEGRACION Y ANALISIS DE DEDUCCIONES

IV.- RESUMEN DE IRREGULARIDADES PARA COMITÉ DE AUTOCORRECCIÓN

CONCEPTO Y FUNDAMENTO LEGAL INFRINGIDO		
I.S.R.		
INGRESOS OMITIDOS		\$1,262,000.00
ART.62 DEL C.F.F.		
I.V.A.		
ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS		\$1,262,000.00
ART.1o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREG.		

	IMPUESTO	MULTAS	RECARGOS	TOTAL
I.S.R.	429,080.00	213,184.00	281,535.00	923,799.00
I.V.A.	189,300.00	94,848.00	126,860.00	411,008.00

OFICIO DE LIQUIDACIÓN _____ DECLARACIÓN DE AUTOCORRECCIÓN
 FECHA _____ N° 2 FECHA 10-SEPTIEMBRE-1996

NORMATIVIDAD APLICADA: _____

INICIO	I.S.M	DIV.	ISPPS	I.V.A	1%	OTROS	SE CITO A
CONTRIBUCIÓN							AUTOCORRECCIÓN EL:
SANCIÓN DE FONDO							
SANCIÓN DE FORMA							
SENTENCIAS							
REPARTO O REPARTO ADICIONAL							

SE RESOLVIÓ EN TÉRMINOS DE LEY SI NO

OBSERVACIONES: _____

PASO No. CUATRO

Como ya hemos enunciado la autoridad puede solicitar información a otras dependencias con la finalidad de corroborar los datos proporcionados por el contribuyente visitado.

De igual manera, con fundamento en el artículo 42 fracción II del C.F.F. se procede a solicitar la información a través de terceros por lo que se gira compulsas por correo al C. PEDRO CHAVEZ ORTIZ, cliente del contribuyente con el objeto de revisar al 95% el renglón de ingresos, según la planeación.

**Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACION
DE LA FISCALIZACIÓN.**

**Núm.: 324-SAT-987/97
EXP.: 307/89009/97**

**ASUNTO: Se le solicita los datos y documentos que
se indican**

México, D.F. a 15 de julio de 1997.

**C. PEDRO CHAVEZ ORTIZ
INSURGENTES SUR No.54
COLONIA LINDAVISTA
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO
C.P. 04560, MEXICO D.F.**

Esta administración central de operación de fiscalización del centro del Distrito Federal en los términos del artículo 7o., Fracción VII, y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., último párrafo; 3o, fracción IX; y último párrafo; y cuarto transitorio, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997; artículo Primero, primer párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996; Artículo Primero, Apartado "D", fracción II, inciso b), del Acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de marzo de 1989, reformado y adicionado por Acuerdos Publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1994, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994; a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta secretaria.

La información y documentación que se solicita es la siguiente:

- Relación de facturas expedidas por el ejercicio fiscal de 1996.

Y en general, todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con el contribuyente: DULCES AK S.A DE C.V., con domicilio en Schuman 150, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07870, México D.F., por el periodo comprendido del: 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996.

**Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE LA FISCALIZACIÓN.**

Núm.: 324-SAT-987/97

EXP.: 307/89009/97

ASUNTO: - 2-

El detalle de las operaciones anteriores debe elaborarse por escrito, firmado por el contribuyente o su representante legal y enviarse a esta administración Central de Operación de Fiscalización del Centro del Distrito Federal, cita en Av. Hidalgo No.345, Col. Hidalgo, Delegación Emiliano Zapata, México D.F. , C.P. 03100, , en original y dos copias; dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente aquel en que se le (s) notifique este oficio de conformidad con el artículo 53 inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se solicita lo anterior, en relación con la visita domiciliaria que se practica al contribuyente citado (a) al amparo de la orden de la visita No. IAD970023/97 , contenida en el oficio No. 324-SAT-I-C-310, de fecha 15 de mayo de 1995, emitido por la Administración Central de Operación de Fiscalización del Centro del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR CENTRAL**



C.P. ANDRÉS ALVAREZ KURI

PASO No. CINCO

En el transcurso de la revisión el contribuyente presentó en tiempo, escrito de contestación en referencia al inicio de la visita proporcionando diversa documentación.

Posteriormente, en relación a la compulsión, el C. PEDRO CHAVEZ ORTIZ proporcionando escrito de contestación anexando diversa documentación en donde se pudo comprobar que el contribuyente visitado omitió acumular y declarar ingresos por \$1,262,000.00

(En relación a las facturas de ingresos, únicamente se anexa una relación de compras que efectuó dicho contribuyente C. PEDRO CHAVEZ ORTIZ a manera de ejemplo)

MEXICO, D.F. A 12 DE JULIO DE 1997.

C.P. ANDRES ALVAREZ KURY
ADMINISTRADOR CENTRAL DE OPERACION
DE FISCALIZACION.

ORALIA MENDOZA ALCANTARA, EN MI CARACTER DE TERCERO DEL CONTRIBUYENTE DULCES AK S.A. DE C.V. , CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES EL MARCADO EN AV.SCHUMANN 150, COLONIA VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07870, MEXICO D.F., COMPAREZCO PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

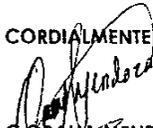
1. A PARTIR DE ESTA FECHA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA EN LA ACTA PARCIAL DE INICIO, ENTREGADA EL DIA 08 DE JULIO DE 1997 Y QUE CONSTAN DE LO SIGUIENTE:

- A. AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASI COMO TODOS LOS MOVIMIENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO.
- B. DECLARACIONES TRIMESTRALES DE PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966.
- C. DECLARACIONES DE PAGO ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1996.
- D. CONCILIACIONES BANCARIAS AL 1 DE ENERO DE 1996, AUXILIARES DE LAS PRINCIPALES CUENTAS BANCARIAS, ASI COMO LOS ESTADOS DE CUENTA.
- E. LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES.
- F. DIVERSA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS INGRESOS TALES COMO FACTURAS, POLIZAS DE INGRESOS, ENTRE OTROS.

2. DE LO ANTERIOR CABE MENCIONAR QUE LAS FACTURAS CON FOLIOS No. 12365, 1569, 13965, 14875, 14657, 18969, 21569, 21872, 26745, 32856, 42658, 46521, 54236, 62365, 69236 EXPEDIDOS A C.PEDRO CHAVEZ ORTIZ, NO ME ES POSIBLE PROPORCIONARLOS YA QUE EL CONTADOR LOS TIENE EN SU PODER Y DESCONOZCO SI FUERON TOMADOS EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA DECLARACION, PERO ESTOS SERAN PROPORCIONADOS A LA BREVEDAD POSIBLE.

SIN MAS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y ESTAMOS A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION.

CORDIALMENTE



ORALIA MENDOZA ALCANTARA
TERCERO.

PEDRO CHAVEZ ORTIZ

AUXILIAR DE COMPRAS EFECTUADAS A DULCES AK, S.A. DE C.V.

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

FECHA	FAC.	PAGO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
1/01/96	12365	CONTADO	34,687.00	5,203.35	39,892.35
15/01/96	12569	CONTADO	64,987.00	9,748.05	74,735.05
18/02/96	13965	CONTADO	180,973.00	27,145.95	208,118.95
18/02/96	14875	CONTADO	23,678.00	3,551.70	27,229.70
26/02/96	14657	CONTADO	12,456.00	1,868.40	14,324.40
12/03/96	18969	CONTADO	43,987.00	6,598.05	50,585.05
15/04/96	21569	CONTADO	34,570.00	5,188.50	39,778.50
21/05/96	21872	CONTADO	98,790.00	14,818.50	113,608.50
18/06/96	26745	CONTADO	96,764.00	14,514.60	111,278.60
29/07/96	32856	CONTADO	43,567.00	6,535.05	50,102.05
19/08/96	42658	CONTADO	45,780.00	6,897.00	52,677.00
25/09/96	46521	CONTADO	120,783.00	18,117.45	138,900.45
22/10/96	54236	CONTADO	160,456.00	24,068.40	184,524.40
26/11/96	62365	CONTADO	56,876.00	8,531.40	65,407.40
18/12/96	69236	CONTADO	243,424.00	36,513.60	279,937.60
SUMA			<u>1,262,000.00</u>	<u>189,300.00</u>	<u>1,451,300.00</u>

PASO No. SEIS

A continuación se presentan todos y cada uno de los papeles de trabajo realizados por los visitadores en relación a las operaciones efectuadas en el ejercicio revisado.

Cabe mencionar que el contribuyente proporciono a tiempo toda la documentación referente a las deducciones y no presento objeción alguna en dichas deducciones la autoridad.

FORMULO _____ E. V. M.
 AUDITOR _____ E. V. M.
 SUPERVISOR _____ A. A. V.

FECHA DE INICIO _____ 16-07-97
 FECHA TERMINACION _____ 16-07-97
 REVISO _____ AAV

Causante **DULCES AK S.A. DE C.V.**

Período **EJERCICIO 96**

Area **Declaraciones**

Procedimiento **Relación de Declaraciones Presentadas**

NOMBRE DE LA DECLARACION	BASE CUANTIFIABLE (a)	IMPUESTO A CARGO (a)	MONTO DEL PAGO (a)	N° DE OPERACION DE CAJA (a)
Declaración anual de retenciones de I.S.P.T. por pago de sueldos (Fracc. V Art. 131) "1% sobre erogaciones" y "aportaciones al INFONAVIT"	0	0	0	0
Declaración anual del I.S.F. retenido por pago De dividendos (Fracc. III Art. 123) De intereses (Fracc. III Art. 127)	0	0	0	0
Declaración anual (por cada año de calendario) de retenciones efectuadas a Personas Físicas por pago Honorarios (4° y 5° párrafos Art. 86) Arrendamiento (5° y 6° párrafos Art. 92)	0	0	0	0
Declaración de operaciones con clientes y proveedores (Fracción X Art. 50) A presentar en el mes de febrero de cada año	12,683.980		50,778.00	456
Declaración múltiple de pagos provisionales (mensuales)	N/A	N/A	N/A	N/A
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				

(a) Las columnas se llenarán el día de inicio cuando se hagan las cuentas

FORMA LO A.A.V.
 AUDITOR A.A.V.
 SUPERVISOR F.V.M.

FECHA DE INICIO 16-07-97
 FECHA TERMINACION 16-07-97
 REVISOR EVM

Causante

Período

Área

Avisos Presentados

Procedimiento

Número del aviso	NOMBRE DEL AVISO	FECHA DE PRESENTACIÓN (4)	FECHA DE PRESENTACION	OBSERVACIONES (Extensión, no presentada por autocensura)
IRFEC-1	Solicitud de inscripción para personas morales	95/01/31	95/01/31	
IRFEC-4	Aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales			
IRFEC-5	Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales			
	Aviso de Cambio de:			
IRFEC-11	Nombre denominación o razón social			
IRFEC-7	Domicilio fiscal	96/02/12	96/02/12	
IRFEC-9	Actividad preponderante			
IRFEC-14	Aviso de inicio de liquidación			
IRFEC-16	Aviso de cancelación (personas físicas o morales) Liquidación total del activo Cancelación total de operaciones de personas morales que no entren en liquidación Fusión Exclusión Los términos de avisos pueden cambiar cada año			

FORMULO E.V.M.
 AUDITOR E.V.M.
 SUPERVISOR A.A.V.

FECHA DE INICIO 16-07-97
 FECHA TERMINACION 16-07-97
 REVISOR AAV

Causante DIOS AK S.A. DE C.V.

Periodo

Area Libros de Contabilidad y Sociales

Procedimiento

CLASE DE LIBRO	DATOS DEL SELLADO		
	OFI N°	NUMERO	FECHA
Diario			
Mayor	E	X	E N T O
Inventarios y Balances (b)			
Diario de Ventas (b)			
Diario de Compras (b)			
Registro de Pólizas (b)			
Diario Ingresos Egresos	D	E	L
Registro de Acciones Adquiridas			
Registro de Utilidades Obtenidas			
Registro de Deudas, Crédito y Efectivo en Moneda Extranjera	S	E	L L A D O
Libro de Actas de Asambleas de Accionistas			
Libro de Actas de Juntas del Consejo de Administración		DE	
Libro de Acciones Nominativas			
Talonario de Facturas o Libro de Empastado de Facturas			
El Sistema Contable es Manual Mecánico o Computarizado	L	I B R	O S

(b) No son obligatorios

FORMULO A.A.V.
 AUDITOR A.A.V.
 SUPERVISOR F.V.M.

FECHA DE INICIO 16-07-97
 FECHA TERMINACION 16-07-97
 REVISOR FVM

Causante **DULCES AK S.A. DE C.V.**

Periodo **96**

Area **Documentación Comprobatoria Localizada**

Procedimiento **De Ingresos, de Compras y Contratos**

CLASE DE DOCUMENTO	Correspondiente al mes o al ejercicio	Serie N° o cantidad	del al N° aproximada
Ingresos	96		
(a)			
Compras	96		
(a)			
Contratos Celebrados	Celebrado con	fecha	vigencia hasta
(a)	N / A	N/A	N/A
Fórmulas Localizadas de Débito	Del año y mes	De la N°	a la N°
(a)			
De Ingresos	96		
(a)			
De Egresos	96		
(a)			
Expedientes localizados de clientes Constan en el Departamento	Contenido	N° aproximado de expediente	
(a)			
De Proveedores	96		

(a) En las cédulas en las que van a anotar estos datos se usarán todos los renglones necesarios

NOTA: En igual forma se consignarán datos sobre pedidos de clientes y a proveedores, así como la documentación que ampara gastos que se haya localizado.

FORMIO F.V.M.
 ALCATOR A.A.V.
 SUPERVISOR F.V.M.

FECHA DE INICIO 17-07-97
 FECHA TERMINACION 17-07-97
 REVISOR FVM

Causante **DULCES AK S.A. DE C.V.**
 Area *Comprobantes de Gastos*

Período **95**
 Procedimiento *Pedidos de Clientes y Proveedores*

CLASE DE DOCUMENTO			
<p>Comprobantes de Gastos Archivados en</p> <p>POLIZAS DE EGRESOS</p>	<p>Correspondiente al mes</p> <p>ENERO A DICIEMBRE</p>	<p>Número de cajas o archivos en que consta</p> <p>2</p>	
<p>Pedidos de Clientes</p> <p>RELACION DE VENTAS DIARIAS</p>	<p>Correspondiente al mes</p> <p>ENERO AL DICIEMBRE</p>	<p>Del N°</p> <p>01 12</p>	<p>Al N°</p> <p>12 56</p>
<p>Pedidos a Proveedores</p> <p>RELACION DE COMPRAS</p>			

FORMULARIO <u>A.A.V.</u>	FECHA DE INICIO <u>17-07-97</u>
AUDITOR <u>F.V.M.</u>	FECHA TERMINACION <u>17-07-97</u>
SUPERVISOR <u>A.A.V.</u>	REVISOR <u>AAV</u>

Causante **DULCES AK S.A. DE C.V.**

Porfodo **96**

Préstamos, Cuentas de Cheques,

Area **Bancos**

Procedimiento *Inversiones y Conciliaciones Bancarias*

CLASE DE DOCUMENTO				
(*) 1. Préstamos Bancarios más significativos				
Nombre	Cuenta	Fecha	Tasa	Vencimiento
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
(*) 2. Cuentas de Cheques con:				
Banco	Nº de la cuenta	Existen o se localizaron estados de cuenta de los meses	Embergada a libro	No
BANCOMER, S.A.	12345	ENERO A DICIEMBRE	SI	No
BANAMEX, S.A.	45678	ENERO A DICIEMBRE	SI	No
(*) 3. Inversiones en:				
Banco y Casa de Bolsa	Tipos de inversión	Cuenta	Tasa	Vencimiento
4. Conciliaciones Bancarias:				
Banco	Mes sobre los que existen			
BANCOMER, S.A.	ENERO 96			
BANAMEX, S.A.	ENERO 96			

(*) El detalle se pondrá al día siguiente del inicio

DULCES AK, S.A. DE C.V.

1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
 CONCLUSIONES
 SUMARIA DE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS

IMPUESTO A CARGO	IMPUESTOS		
	DECLARADOS	DETERMINADOS	OMITIDOS
A. COMO CONTRIBUYENTE:			
1. I.S.R.	916,541.00	1,345,721.36	429,180.36
2. I.V.A.	1,802,597.00	2,091,897.00	189,300.00
3. IMPAC	0.00	0.00	0.00
SUMAS	2,819,138.00	3,437,618.36	618,480.36

FORMULO
 F.V.M.

AUDITOR
 A.A.V.

SUPERVISOR
 A.A.V.

MARCAS DE AUTORIA

DE: DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y PAPELES DE TRABAJO

= CIFRAS CUADRADAS

DULCES AK, S.A. DE C.V.

1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
 CONCLUSIONES
 DETERMINACION DEL I.S.R. OMITIDO A CARGO DE LA VISITADA

CONCEPTO	IMPUESTOS		
	DECLARADOS	DETERMINADOS	OMITIDO
INGRESOS PROPIOS DEL GIRO	12,683,980.00	13,945,980.00	1,262,000.00
MENOS COSTO DE VENTAS	987,976.00	987,976.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	11,696,004.00	12,958,004.00	1,262,000.00
MENOS DEDUCCIONES FISCALES	9,000,000.00	9,000,000.00	0.00
UTILIDAD FISCAL	2,696,004.00	3,958,004.00	1,262,000.00
RESULTADO FISCAL	2,696,004.00	3,958,004.00	1,262,000.00
IMPUESTO A CARGO	918,641.36	1,345,721.36	429,080.00
TOTALES	40,678,609.36	46,153,889.36	5,477,080.00

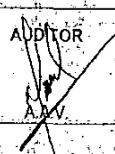
(+)

(+)

(+)

FORMULO

 F.V.M.

AUDITOR

 A.V.V.

SUPERVISOR

 A.V.V.

MARCAS DE AUTORIA

DE: PAPELES DE TRABAJO

(+)

SUMAS CORRECTAS

✓ CIFRAS CUADRADAS

DULCES AK, S.A. DE C.V.

1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

CONCLUSIONES

DETERMINACION DEL I.V.A. OMITIDO A CARGO DE LA VISITADA

				IMPUESTOS		
			MES	POR OPERAC. NO DECLAR.	IMPUESTO OMITIDO	IMPTO. A CARGO
			enero	99,676.00	14,951.40	14,951.40
			febrero	217,107.00	32,566.05	32,566.05
			marzo	43,987.00	6,598.05	6,598.05
			abril	34,590.00	5,188.50	5,188.50
			mayo	98,790.00	14,818.50	14,818.50
			junio	96,764.00	14,514.60	14,514.60
			julio	43,567.00	6,535.05	6,535.05
			agosto	45,980.00	6,897.00	6,897.00
			septiembre	120,783.00	18,117.45	18,117.45
			octubre	160,456.00	24,068.40	24,068.40
			noviembre	56,876.00	8,531.40	8,531.40
			diciembre	243,424.00	36,513.60	36,513.60
			TOTALES	1,262,000.00	189,300.00	189,300.00

(+)

(+)

(+)

~~FORMULO~~
~~F.V.M.~~

~~AUDITOR~~
~~A.V.~~

~~SUPERVISOR~~
~~A.V.~~

MARCAS DE AUTORIA

DE: PAPELES DE TRABAJO

SUMAS CORRECTAS

✓ CIFRAS CUADRADAS

PASO No. SIETE

Desahogado el antecedente enviado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y alcanzados los procedimientos planeados, se acuerda levantar la última acta parcial en donde se le darán a conocer los hechos conocidos por los visitadores al contribuyente visitado.

Contribuyente: DULCES A K, S.A.
DE C.V.

Oficio No. 324-SAT-I-C-310

Giro: FABRICACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE DULCES Y SUS
DERIVADOS POR CUENTA PROPIA O DE
TERCEROS

Expediente: 307/

Orden de Visita No. IAD810023/95

Clase: Ultima Acta Parcial

Ubicación: SCHUMANN 150, COL.
VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A.
MADERO , C. P. 07870, MEXICO,
D.F.

Visitadores: los que se citan.

FOLIO NO. 97046100197001

En la Ciudad de México, D.F. siendo las 09:00 horas del día 09 de Septiembre de 1997, los cc. FILIBERTO VALDEZ MERLOS Y ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ-----

-----, visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en: SCHUMMAN 150, COLONIA VALLEJO, C.P. 07870, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO , D. F. , domicilio fiscal del contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. con el objeto de levantar la presente Ultima Acta Parcial, en la que se hacen constar en forma circunstanciada hechos y omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria de auditoria que se le ha venido practicando en cumplimiento de la orden de visita domiciliaria No. IAD970023/97, contenida en el oficio No. 324-SAT-I-C-310 de fecha 08 de Julio de 1997, la cual fue girada por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización, C.P. Andrés Alvarez Kuri al contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. relativa al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1996, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. Misma que fue recibida por el C. Oralia Mendoza Alcantara, en su caracter de Tercero quien para su constancia estampo de su puño y letra en dos copias de la orden la siguiente leyenda "Recibí original del Presente oficio" anotando a continuacion su firma, el nombre, la hora 09:00 Hrs. y la fecha 07 de julio de 1997, mismo dia en que se inicio la auditoría por el personal actuante, habiendose cumplido con todos los requisitos formales de -----

----- PASA AL FOLIO No. 97046110197002 -----

Contribuyente: DULCES A K, S.A.
DE C.V.

R.F.C. DAK-950131-UJ2

Expediente :307/

Orden de Visita No. IAD810023/95

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO NO. 97046110197002

----- VIENE DEL FOLIO No. 97046100197001 -----
dicho personal, la designación de testigos de asistencia, la identificación y acreditamiento de la personalidad del tercero segun consta en acta parcial de inicio que en esa misma fecha se levanto a folios numero 81046100195001 al 81046160195007.-----

PERSONALIDAD. La diligencia se entendió con la C. Oralia Mendoza Alcantara, quien se encontraba en el domicilio, en su carácter de tercero, y se identificó con:-----
licencia para conducir tipo B No. 004310, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación general de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de expiración 080899, Número MEAO370329H1X, y con domicilio particular el ubicado en Río Caura No. 445 Poniente Garza García, Nuevo León, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. MEAO370329H1X-----

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES. se identificaron, ante la C. Oralia Mendoza Alcantara en su carácter de tercero, como a continuación se indica:

NOMBRE	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	OFICIO NO.	FILIACION
Filiberto Valdez Merlos.	046	324-A-3-414	VAMF620307
Alejandro Aguilar Valdez	108	324-A-3-405	AUVA750419

Continuación del cuadro anterior.

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA AL	PUESTO
03-Enero-1997	31-Diciembre-1997	Coordinador
03-Enero-1997	31-Diciembre-1997	Subadministrador

----- PASA AL FOLIO No. 97046120197003 -----

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente R.F.C. DAK-950131-UJ2

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

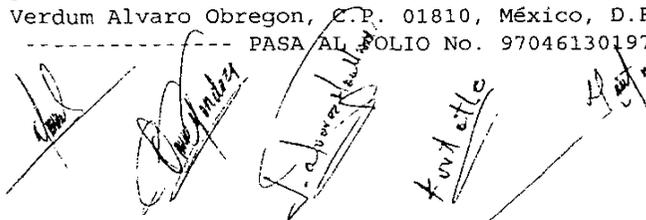
FOLIO NO. 97046120197003

----- VIENE DEL FOLIO No. 97046110197002 -----
en las que aparece estampado el sello con el escudo nacional con la siguiente leyenda: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mismas que fueron expedidas por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización C. P. Andrés Alvarez Kuri con fundamento en el artículo 59 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial el 04 de Junio de 1992, 25 de Enero y 20 de Agosto de 1993; artículo primero, apartado "D", fracción II, inciso b) del acuerdo 101-293, por el que se delega facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito público que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Marzo de 1989, reformado por el acuerdo publicado en el mismo órgano oficial del 15 de Marzo de 1993, 14 de Febrero y 24 de Octubre de 1994, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de los visitantes.

Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita así como el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.

DESIGNACION DE LOS TESTIGOS. Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. Kurt José Otto Schurenkamper Lukehaus, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de 58 años de edad, con domicilio particular el ubicado en Miguel Ierdo de Tejada No. 105-2 Guadalupe Inn Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., estado civil soltero, ocupación trabajador retirado, y al C. Javier Alvarez Maillard, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, con domicilio particular el ubicado en Calle Calais No. 8 Fraccionamiento Villa Verdum Alvaro Obregon, C.P. 01810, México, D.F., estado civil casado,

----- PASA AL FOLIO No. 97046130197004 -----



Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: R.F.C.DAK-950131-UJ2 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL
FOLIO NO. 97046130197004

----- VIENE DEL FOLIO No. 97046120197003 -----
ocupación Contador Público. Lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente, quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números SULK361231 y AAMJ480925, sin acreditarlo en este momento y se identificaron mediante: Licencias para conducir Nos. 1750845 y 1551411, expedidas con fecha 17-Dic-93 y 07-Sep-93, por el departamento del Distrito federal, Secretaría General de Protección y Vialidad con fechas de expiración 17-dic-98 y 07-Sep-96, respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".-----

REGIMEN FISCAL. El contribuyente visitado esta afectó al pago de los siguientes impuestos federales:-----

- 1.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales.-----
- a) Actividades Empresariales del Título II.-----
- b) Impuesto al Activo.-----
- c) Impuesto al Valor Agregado.-----

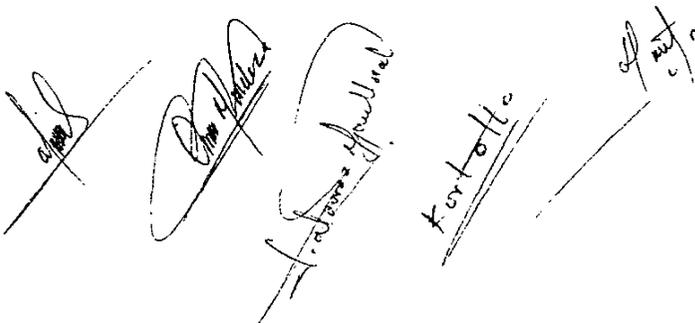
HECHOS.- De la revisión practicada a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, pagos provisionales, documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente visitado, se conocieron los siguientes Hechos:-----

- a) De los Ingresos por Venta de Dulces y en general por el giro empresarial que desempeña.-----

PERIODO SUJETO A REVISAR Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996.-----

EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996 se hace constar que para efectos de este impuesto el contribuyente visitado presentó declaración anual ante la oficina federal de Hacienda No.09 del Centro del Distrito Federeral con fecha de presentación 30 de marzo de 1997, la cual contiene los siguientes datos principales:-----

----- PASA AL FOLIO No. 97046140197005 -----



Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: R.F.C. DAK-950131-
UJ2

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO NO. 97046140197005

----- VIENE DEL FOLIO No. 97046130197004 -----

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos	12,683,980.00
Ingresos Acumulables	12,683,980.00
Deducciones del Ejercicio	9,987,976.00
Resultado Fiscal	2,696,004.00
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	0.00
Utilidad fiscal	2,696,004.00
Impuesto Determinado	916,641.00
Pagos Provisionales y Retenciones	810,876.00
Ajuste del ejercicio	54,987.00
Impuesto Definitivo de Actividad Empresarial.	50,778.00

Se hace constar que el contribuyente visitado presento pagos provisionales por el ejercicio revisado con los siguientes datos principales:-----

MES	IMPORTE PAGADO DE CONTRIBUCIONES	FECHA DE PRESENTACION
Enero a Marzo	216,443.00	17 de Abril de 1996
Abril a Junio	108,222.00	17 de Julio de 1996
Julio a Agosto	324,665.00	17 de Septiembre de 1996
Septiembre a Diciembre	216,533.00	17 de Enero de 1997

RESULTADO DE LA REVISION.-----
INGRESOS.- De la revisión practicada a este renglon, se conoció que el contribuyente visitado omitió acumular ingresos para efectos de este impuesto por la cantidad de \$1,262,000.000 (Un millon Doscientos Secenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.) quedando como sigue:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables Declarados	\$12,683,980.00
Ingresos Acumulables Determinados	\$13,945,980.00
Ingresos Acumulables Observados	\$ 1,262,000.00
Los ingresos observados en cantidad de \$1,262,000.00 (Un millon Doscientos Secenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.)	

----- PASA AL FOLIO No. 97046150197006 -----

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: R.F.C.DAK-950131-UJ2

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO NO. 97046150197006

----- VIENE DEL FOLIO No. 97046140197005 -----
se conocieron a través de los Depósitos en cuenta bancaria a nombre de la visitada no relacionados en dicha cuenta bancaria número 123456 del banco BANCOMER, S.A., en el cual se proporcionaron copias de dichos estados de cuenta bancarios y los cuales se integran como sigue:-----

FECHA DEL DEPOSITO	CONCEPTO	IMPORTE
01/ENERO/1996	Deposito no registrado	34,689.00
15/ENERO/1996	Deposito no registrado	64,987.00
18/ FEBRERO/1996	Deposito no registrado	180,973.00
18/FEBRERO/1996	Deposito no registrado	23,678.00
26/FEBRERO/1996	Deposito no registrado	12,456.00
12/MARZO/1996	Deposito no registrado	43,987.00
15/ABRIL/1996	Deposito no registrado	34,590.00
21/MAYO/1996	Deposito no registrado	98,790.00
18/JUNIO/1996	Deposito no registrado	96,764.00
29/JULIO/1996	Deposito no registrado	43,567.00
19/AGOSTO/1996	Deposito no registrado	45,980.00
25/SEPTIEMBRE/1996	Deposito no registrado	120,783.00
22/OCTUBRE/1996	Deposito no registrado	160,456.00
26/NOVIEMBRE/1996	Deposito no registrado	56,876.00
18/DICIEMBRE/1996	Deposito no registrado	243,424.00
TOTAL		1,262,000.00

De lo anterior el contribuyente visitado únicamente no relaciona estos importes señalados en sus estados de cuenta bancarios con su contabilidad, por lo que se detecta dicha diferencia de ingresos acumulados, así mismo se corroboran con la orden de solicitud-----

----- BASA AL FOLIO No. 97046160197007 -----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. From left to right: a signature, a signature with a circular stamp, a signature with a circular stamp, a signature with a circular stamp, and a signature with a circular stamp.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: R.F.C.DAK-950131-UJ2

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO NO. 97046160197007

-----VIENE DEL FOLIO No. 97046150197006-----
numero 324-SAT-987/97 girada al Señor Pedro Chavez Ortiz-----

B)IMPUESTO AL ACTIVO.-----
PERIODO SUJETO A REVISAR Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de
Diciembre de 1996.-----

EJERCICIO A REVISAR.Se hace constar que para efectos de este impuesto
el contribuyente se encuentra exento respecto de esta contribución
mediante copia exhibida por el propio visitado del decreto que lo
exime por el ejercicio revisado.-----

C)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----
PERIODO SUJETO A REVISAR Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de
Diciembre de 1996.-----

EJERCICIO A REVISAR. Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996.--
se hace constar que para efectos de este impuesto el contribuyente
visitado presentó declaración anual ante la Oficina Federal de
hacienda del Centro No.09 con fecha de presentación 31 de marzo de
1997., la cual contiene los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de los actos o actividades	\$12,683,980.00
Impuesto del Ejercicio	1,902,597.00
Impuesto Acreditable	1,498,196.00
impuesto a Cargo	404,401.00
Pagos Provisionales	404,401.00
Impuesto a Pagar	0.00

Se hace constar que el contribuyente presentó declaraciones de pago
provisional ante la Oficina Federal de hacienda del Centro No.09 con
los siguientes datos principales:-----

-----PASA AL FOLIO No. 97046170197008-----

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: R.F.C.DAK-950131-UJ2

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO NO. 97046180197008

-----VIENE DEL FOLIO No. 97046170197007-----

MES	IMPORTE	FECHA DE PRESEBTACION
Enero a Marzo	101,100.00	17- abril - 1996
Abril a Junio	89,876.00	17- Julio - 1996
Julio a Agosto	112,324.00	17- Septiembre- 1996
Septiembre a Octubre	101,101.00	17 - diciembre- 1996

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.- De la revisión practicada a este renglon se conocio que el contribuyente visitado omitio acumular ingresos para efectos de este impuesto por la cantidad de \$1,262,000.00 (Un millon Doscientos Secenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.) quedando como sigue:-----

C O N C E P T O	I M P O R T E
Valor de los actos o Actividades Declarados	\$12,683,980.00
Valor de los Actos o Actividades Determinadas	\$13,945,980.00
Valor de los Actos o Actividades Observados	\$ 1,262,000.00

Se hace constar que para efectos de este impuesto se da por reproducido en lo conducente los hechos acentados en el inciso a) con respecto a este impuesto en los folios Nos. 9876666 y 9988777----- Ahora bien, esta el la ULTIMA ACTA PARCIAL que se levanta en los términos y para los efectos de previstos en la Fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1o. de Enero de 1996.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al compareciente C. Oralia Mendoza Alcantara----- en su caracter de tercero----- y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia----- siendo las 15:30 horas del día 29 de Agosto de 1997 levantandose en original y tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente-----

-----PASA AL FOLIO No. 97046190197009-----

The bottom of the document features five distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures vary in style, with some appearing more formal and others more cursive or stylized.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: R.F.C.DAK-950131-UJ2

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO NO. 97046190197009

-----VIENE DEL FOLIO No. 97046180197008-----

quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de los folios, los que en ella intervinieron, CONSTE.-----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE



C. ORALIA MENDOZA ALCANTARA
Tercero

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Administración General de Auditoría Fiscal Federal.



L.C. FILIBERTO VALDEZ MERLOS



L.C. Alejandro AGUILAR VALDEZ

T E S T I G O S



C. KURT OTTO SCHURENKAMPER
LUTKEHAUS.



C. JAVIER ALVAREZ MAILLARD

PASO No. OCHO

Terminado el plazo que marca el C.F.F. para la presentación de las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos consignados en la Última Acta Parcial, el contribuyente visitado no aporta ningún documento que aclare lo observado.

El contribuyente visitado, considera la opción de autocorregirse y conociendo la facilidad de pagar únicamente el 50% de la multa la cual se encuentra establecida en el artículo 76 fracción I del C.F.F. acepta autocorregirse, de tal manera que presenta declaración de corrección fiscal, por lo que se procede al levantamiento del acta final.

Los visitadores proceden a notificar citatorio para que esté presente el día y la hora señalada en dicho oficio para el levantamiento de acta final.

Una vez levantada el acta final, los visitadores proceden a efectuar la terminación de la visita domiciliaria realizando internamente diversos procedimientos tales como el llenado del Control de Orden en el cual se plasman las cifras declaradas, determinadas y cobradas, posteriormente se procede a integrar dos expedientes, tales como archivo permanente y papeles de trabajo los cuales se folean en forma progresiva.

Por último se elabora el volante de terminación y se envía al archivo dando por concluida la visita domiciliaria.

ESCRITO DE CONFORMIDAD

MEXICO, D.F. A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

C.P. ANDRES ALVAREZ KURI
ADMINISTRADOR CENTRAL DE OPERACION
DE FISCALIZACION.

ORALIA MENDOZA ALCANTARA, EN MI CARACTER DE TERCERO DEL CONTRIBUYENTE DULCES AK S.A. DE C.V. , CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES EL MERCADO EN AV.SCHUMANN 150, COLONIA VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07870, MEXICO D.F., COMPAREZCO PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

1.- ESTAR CONFORME CON LAS IRREGULARIDADES DESCUBIERTAS POR LOS AUDITORES ADSCRITOS A ESA H. ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE FISCALIZACION DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN QUE ME FUE PRACTICADA, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE ESTOY AFECTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y AL AMPARO DE LA ORDEN DE VISITA No.IAD810023/95 CONTENIDA EN EL OFICIO No. 324-SAT-I-C-310.

2. HABER PRESENTADO DECLARACION COMPLEMENTARIA COMO PRUEBA DE MI CONFORMIDAD, LA CUAL ANEXO COPIA EN UN TANTO, Y AUTOCORRIGIENDO MI SITUACION FISCAL POR EL EJERCICIO REVISADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE QUE SEA DE SU ABSOLUTA CONFORMIDAD, ESTOY A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE



C. ORALIA MENDOZA ALCANTARA
TERCERO

Dependencia: **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE LA FISCALIZACIÓN**

Num: 324- SAT-I-C-310

EXP: 307/

ASUNTO: CITATORIO

MEXICO, D.F. A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

**DULCES AK, S.A., DE C.V.
SCHUMANN 150, COLONIA VALLEJO
DELEGACION GUSTAVO A.MADERO
MEXICO, D.F. C.P. 07870**

EN RELACION CON LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE ESTA PRACTICANDO AL CONTRIBUYENTE ARRIBA SEÑALADO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA No.IAD970023/97 DE FECHA 08 DE JULIO DE 1997. Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 136 Y 137, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR. SE SOLICITA SU PRESENCIA EN EL DOMICILIO ARRIBA INDICADO, EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A LAS 9:00 HORAS, PARA EFECTOS DE: DESAHOGO DE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA.

QUEDA APERCIBIDA QUE DE NO ATENDER EL PRESENTE, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL VISITADOR.**



L.C. FILIBERTO VALDEZ MERLOS

Contribuyente: DULCES A K, S.A.
DE C.V.

Oficio No. 324-SAT-I-C-310

Expediente: 307/

Giro: FABRICACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE DULCES Y SUS
DERIVADOS POR CUENTA PROPIA O DE
TERCEROS

Orden de Visita No. IAD810023/95

Clase: ACTA FINAL

Ubicación: SCHUMANN 150, COL.
VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A.
MADERO , C. P. 07870, MEXICO,
D.F.

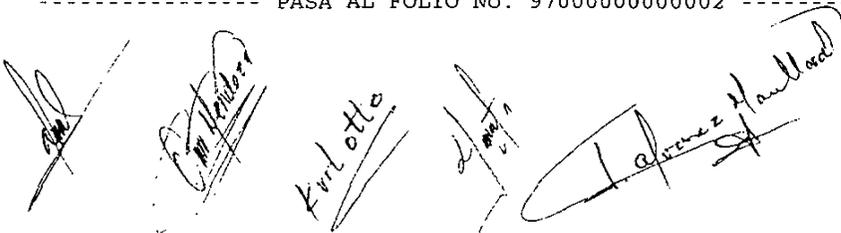
Visitadores: los que se citan.

FOLIO NO. 9700000000001

En la Ciudad de México, D.F. siendo las 09:00 horas del día 16 de Septiembre de 1997, los cc. FILIBERTO VALDEZ MERLOS Y ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ-----

-----, visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en: SCHUMMAN 150, COLONIA VALLEJO, C.P. 07870, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO , D. F. , domicilio fiscal del contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la que se hacen constar en forma circunstanciada hechos y omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria de auditoria que se le ha venido practicando en cumplimiento de la orden de visita domiciliaria No. IAD970023/97, contenida en el oficio No. 324-SAT-I-C-310 de fecha 08 de Julio de 1997, la cual fue girada por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización, C.P. Andrés Alvarez Kuri al contribuyente Dulces A K, S.A. DE C.V. relativa al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1996, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. Misma que fue recibida por el C. Oralia Mendoza Alcantara, en su caracter de Tercero quien para su constancia estampo de su puño y letra en dos copias de la orden la siguiente leyenda "Recibí original del Presente oficio" anotando a continuacion su firma, el nombre, la hora 09:00 Hrs. y la fecha 08 de julio de 1997, al dia siguiente se inicio la auditoría por el personal actuante, habiendose cumplido con todos los requisitos formales de --

----- PASA AL FOLIO No. 9700000000002 -----



Contribuyente: DULCES A K, S.A.
DE C.V.

R.F.C. DAK-950131-UJ2

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente :307/

Clase: ACTA FINAL.

FOLIO NO. 9700000000002

----- VIENE DEL FOLIO No. 9700000000001 -----
dicho personal, la designación de testigos de asistencia, la identificación y acreditamiento de la personalidad del tercero segun consta en acta parcial de inicio que en esa misma fecha se levanto a folios numero 81046100195001 al 81046160195007.-----

PERSONALIDAD. La diligencia se entendió con la C. Oralia Mendoza Alcantara, quien se encontraba en el domicilio, en su carácter de tercero, y se identificó con:-----
licencia para conducir tipo B No. 004310, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación general de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de expiración 080899, Número MEAO370329H1X, y con domicilio particular el ubicado en Río Caura No. 445 Poniente Garza García, Nuevo León, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. MEAO370329H1X-----

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES. se identificaron, ante la C. Oralia Mendoza Alcantara en su carácter de tercero, como a continuación se indica:

NOMBRE	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	OFICIO NO.	FILIACION
Filiberto Valdez Merlos.	046	324-A-3-414	VAMP620307
Alejandro Aguilar Valdez	108	324-A-3-405	AUVA750419

Continuación del cuadro anterior.

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA AL	PUESTO
03-Enero-1997	31-Diciembre-1997	Coordinador
03-Enero-1997	31-Diciembre-1997	Subadministrador

----- PASA AL FOLIO No. 9700000000003 -----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: 307/

Clase: ACTA FINAL

FOLIO NO. 9700000000003

----- VIENE DEL FOLIO No. 9700000000002 -----

en las que aparece estampado el sello con el escudo nacional con la siguiente leyenda: Estados Unidos Mexicanos, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mismas que fueron expedidas por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización C. P. Andrés Alvarez Kuri con fundamento en el artículo 59 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial el 04 de Junio de 1992, 25 de Enero y 20 de Agosto de 1993; artículo primero, apartado "D", fracción II, inciso b) del acuerdo 101-293, por el que se delega facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito público que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Marzo de 1989, reformado por el acuerdo publicado en el mismo órgano oficial del 15 de Marzo de 1993, 14 de Febrero y 24 de Octubre de 1994, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de los visitantes. Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita así como el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.-----

DESIGNACION DE LOS TESTIGOS. Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. Kurt José Otto Schurenkamper Lukehaus, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de 58 años de edad, con domicilio particular el ubicado en Miguel Ierdo de Tejada No. 105-2 Guadalupe Inn Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., estado civil soltero, ocupación trabajador retirado, y al C. Javier Alvarez Maillard, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, con domicilio particular el ubicado en Calle Calais No. 8 Fraccionamiento Villa Verdum Alvaro Obregon, C.P. 01810, México, D.F., estado civil casado, ocupación Contador Público.

----- PASA AL FOLIO No. 9000000000004 -----

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: 307/

Clase: ACTA FINAL

FOLIO NO. 9700000000004

----- VIENE DEL FOLIO No. 9700000000003 -----

Lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente, quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números SULK361231 y AAMJ480925, sin acreditarlo en este momento y se identificaron mediante: Licencias para conducir Nos. 1750845 y 1551411, expedidas con fecha 17-Dic-93 y 07-Sep-93, por el departamento del Distrito federal, Secretaría General de Protección y Vialidad con fechas de expiración 17-dic-98 y 07-Sep-96, respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".-----

REGIMEN FISCAL. El contribuyente visitado esta afectó al pago de los siguientes impuestos federales:-----

1.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales.-----

a) Actividades Empresariales del Título II.-----

b) Impuesto al Activo.-----

c) Impuesto al Valor Agregado.-----

HECHOS.- De la revisión practicada a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, pagos provisionales, documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente visitado, se conocieron los siguientes Hechos:-----

a) De los Ingresos por Venta de Dulces y en general por el giro empresarial que desempeña.-----

PERIODO SUJETO A REVISAR Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996.-----

EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996 se hace constar que para efectos de este impuesto el contribuyente visitado presentó declaración anual ante la oficina federal de Hacienda No.09 del Centro del Distrito Federerel con fecha de presentación 30 de marzo de 1997, la cual contiene los siguientes datos principales:-----

----- PASA AL FOLIO No. 9700000000005 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right that appears to say 'a. s. o. v. e. r. e. n. t. e. s. a. l. t. e. n. e. r. a. s.'.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente:307/

Clase: ACTA FINAL.

FOLIO NO. 9700000000005

----- VIENE DEL FOLIO No. 9700000000004 -----

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos	12,683,980.00
Ingresos Acumulables	12,683,980.00
Deducciones del Ejercicio	9,987,976.00
Resultado Fiscal	2,696,004.00
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	0.00
Utilidad fiscal	2,696,004.00
Impuesto Determinado	916,641.00
Pagos Provisionales y Retenciones	810,876.00
Ajuste del ejercicio	54,987.00
Impuesto Definitivo de Actividad Empresarial.	50,778.00

Se hace constar que el contribuyente visitado presento pagos provisionales por el ejercicio revisado con los siguientes datos principales:-----

MES	IMPORTE PAGADO DE CONTRIBUCIONES	FECHA DE PRESENTACION
Enero a Marzo	216,443.00	17 de Abril de 1996
Abril a Junio	108,222.00	17 de Julio de 1996
Julio a Agosto	324,665.00	17 de Septiembre de 1996
Septiembre a Diciembre	216,533.00	17 de Enero de 1997

RESULTADO DE LA REVISION.-----

INGRESOS.- De la revisión practicada a este renglon, se conoció que el contribuyente visitado omitió acumular ingresos para efectos de este impuesto por la cantidad de \$1,262,000.000 (Un millon Doscientos Secenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.) quedando como sigue:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables Declarados	\$12,683,980.00
Ingresos Acumulables Determinados	\$13,945,980.00
Ingresos Acumulables Observados	\$ 1,262,000.00
Los ingresos observados en cantidad de \$1,262,000.00 (Un millon Doscientos Secenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.)-----	

----- PASA AL FOLIO No. 9700000000005 -----

[Handwritten signatures and initials]

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: 307/

Clase: ACTA FINAL

FOLIO NO. 9700000000006

----- VIENE DEL FOLIO No. 9700000000005 -----
se conocieron a través de los Depósitos en cuenta bancaria a nombre de la visitada no relacionados en dicha cuenta bancaria número 123456 del banco BANCOMER, S.A., en el cual se proporcionaron copias de dichos estados de cuenta bancarios y los cuales se integran como sigue:-----

FECHA DEL DEPOSITO	CONCEPTO	IMPORTE
01/ENERO/1996	Deposito no registrado	34,689.00
15/ENERO/1996	Deposito no registrado	64,987.00
18/ FEBRERO/1996	Deposito no registrado	180,973.00
18/FEBRERO/1996	Deposito no registrado	23,678.00
26/FEBRERO/1996	Deposito no registrado	12,456.00
12/MARZO/1996	Deposito no registrado	43,987.00
15/ABRIL/1996	Deposito no registrado	34,590.00
21/MAYO/1996	Deposito no registrado	98,790.00
18/JUNIO/1996	Deposito no registrado	96,764.00
29/JULIO/1996	Deposito no registrado	43,567.00
19/AGOSTO/1996	Deposito no registrado	45,980.00
25/SEPTIEMBRE/1996	Deposito no registrado	120,783.00
22/OCTUBRE/1996	Deposito no registrado	160,456.00
26/NOVIEMBRE/1996	Deposito no registrado	56,876.00
18/DICIEMBRE/1996	Deposito no registrado	243,424.00
	TOTAL	1,262,000.00

De lo anterior el contribuyente visitado únicamente no relaciona estos importes señalados en sus estados de cuenta bancarios con su contabilidad, por lo que se detecta dicha diferencia de ingresos acumulados, así mismo se corroboran con la orden de solicitud-----

-----PASA AL FOLIO No. 9700000000007-----

[Handwritten signatures and initials]
A. Gonzalez
K. Otil
J. Alvarez
A. Gonzalez

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente: 307/

Clase: ACTA FINAL

FOLIO NO. 97000000000007

-----VIENE DEL FOLIO No. 97000000000006-----
numero 324-SAT-987/97 girada al Señor Pedro Chavez Ortiz-----
Ahora bien mediante escrito de contestacion de fecha 12 de Julio de
1997 y recibido el mismo día en Oficialia de Partes de la Secretaria
de Hacienda y Crédito al Público el contribuyente proporciona la
documentacion y papeles que le fueron solicitados al inicio de la
visita, así como las facturas de ingresos en folio consecutivo del
12300 al 98760 de los cuales no coinciden las foliaturas ya que
faltan las facturas con relación al C.Pedro Chavez Ortiz,
manifestando el contribuyente que los tenía en su poder el contador y
que desconocía si habian sido o no declarados y que a la brevedad
posible los proporcionará.-----

B) IMPUESTO AL ACTIVO.-----
PERIODO SUJETO A REVISAR Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de
Diciembre de 1996.-----

EJERCICIO A REVISAR. Se hace constar que para efectos de este impuesto
el contribuyente se encuentra exento respecto de esta contribución
mediante copia exhibida por el propio visitado del decreto que lo
exime por el ejercicio revisado.-----

C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----
PERIODO SUJETO A REVISAR Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de
Diciembre de 1996.-----

EJERCICIO A REVISAR. Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1996.--
se hace constar que para efectos de este impuesto el contribuyente
visitado presentó declaración anual ante la Oficina Federal de
hacienda del Centro No.09 con fecha de presentación 31 de marzo de
1997., la cual contiene los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de los actos o actividades	\$12,683,980.00
Impuesto del Ejercicio	1,902,597.00
Impuesto Acreditable	1,498,196.00
impuesto a Cargo	404,401.00
Pagos Provisionales	404,401.00
Impuesto a Pagar	0.00

Se hace constar que el contribuyente presentó declaraciones de pago
provisional ante la Oficina Federal de hacienda del Centro No.09 con
los siguientes datos principales:-----

-----PASA AL FOLIO No. 97000000000008-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Karlotta' and 'J. Alvarez'.

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente:307/

Clase: ACTA FINAL.

FOLIO NO. 9700000000008

-----VIENE DEL FOLIO No. 9700000000007-----

MES	IMPORTE	FECHA DE PRESENTACION
Enero a Marzo	101,100.00	17- abril - 1996
Abril a Junio	89,876.00	17- Julio - 1996
Julio a Agosto	112,324.00	17- Septiembre- 1996
Septiembre a Octubre	101,101.00	17 - diciembre- 1996

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.- De la revisión practicada a este renglon se conoció que el contribuyente visitado omitió acumular ingresos para efectos de este impuesto por la cantidad de \$1,262,000.00 (Un millón Doscientos Secenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.) quedando como sigue:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de los actos o Actividades Declarados	\$12,683,980.00
Valor de los Actos o Actividades Determinadas	\$13,945,980.00
Valor de los Actos o Actividades Observados	\$ 1,262,000.00

Se hace constar que para efectos de este impuesto se da por reproducido en lo conducente los hechos acentados en el inciso a) con respecto a este impuesto en los folios Nos. 9876666 y 9988777-----

OTROS HECHOS: Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declaración complementaria por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales del Titulo II y el Impuesto al Valor Agregado en las cuales corrige su situación fiscal.-----

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De las Personas Morales del Titulo II, se hace constar que la declaración anual por el ejercicio de 1996 del Impuesto sobre la renta-----

-----PASA AL FOLIO No. 9700000000009-----

[Handwritten signatures and initials]
A. J. M. / Kurtz / J. J. / J. Alvarez /

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente:307/

Clase: ACTA FINAL

FOLIO NO. 9700000000009

-----VIENE DEL FOLIO No. 9700000000008-----
De las Personas Morales. De las personas Morales complementaria de Autocorrección fiscal fué presentada en el Banco BANAMEX con fecha de presentación el día 10 de septiembre de 1997. Con los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos	13,945,980.00
Total de Ingresos Acumulables	13,945,980.00
Deducciones Fiscales del Ejercicio	9,987,976.00
Resultado fiscal del ejercicio	3,958,004.00
Impuesto del ejercicio	1,345,721.00
Pagos Provisionales, Retenciones y Ajuste	916,641.00
Impuesto A Cargo de Actividad Empresarial	429,080.00
Actualización	130,987.00
Recargos	150,548.00
Multa por Autocorrección	213,184.00
Total a Pagar	923,799.00

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Se hace constar que la declaración anual por el ejercicio de 1996 del Impuesto al Valor Agregado complementaria de Autocorrección Fiscal fué presentada en el Banco BANAMEX con fecha de presentación 10 de Septiembre de 1996 con los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO	IMPORTE
Valor Total de los Actos o Actividades	13,945,980.00
Impuesto del ejercicio	2,091,897.00
Impuesto Acreditado del ejercicio	1,498,196.00
Diferencia a cargo	593,701.00
Pagos Provisionales	404,401.00
Impuesto a pagar	189,300.00
Actualización	27,987.00
Recargos	98,873.00
Multa de corrección	94,848.00
Total a pagar	411,008.00

-----PASA AL FOLIO No. 9700000000010-----

Contribuyente: DULCES A K,S.A.
DE C.V.

Orden de Visita No. IAD810023/95

Expediente:307/

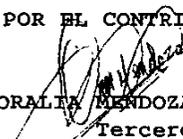
Clase: ACTA FINAL

FOLIO NO. 97000000000010

-----VIENE DEL FOLIO No. 97000000000009-----
Ahora bien, una vez presentadas dichas declaraciones de autocorrección fiscal por el contribuyente visitado se da por concluida la presente visita domiciliaria en los términos del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al compareciente C. Oralia Mendoza Alcantara en su caracter de tercero y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 12:30 horas del día 16 de septiembre de 1997 levantandose en original y tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de los folios, los que en ella intervinieron, CONSTE.

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE

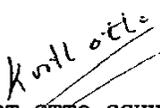

C. ORALIA MENDOZA ALCANTARA
Tercero

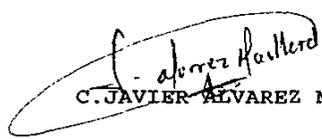
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Administración General de Auditoría Fiscal Federal.


L.C. FILIBERTO VALDEZ MERLOS


L.C. ALEJANDRO AGUILAR VALDEZ

T E S T I G O S


C. KURT OTTO SCHURENKAMPER
LUTKEHAUS.


C. JAVIER ALVAREZ MAILLARD

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de este trabajo se estudiaron los principales puntos que integran el desarrollo de una visita domiciliaria y de la auditoría fiscal, se buscó proporcionar los elementos necesarios para poder entender este tipo de diligencias administrativas, sin embargo debido a la dinámica del Derecho Fiscal en cuanto a las disposiciones fiscales y ante el gran reto de lograr una mejor administración fiscal descentralizada de la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público fue posible detectar que en gran parte la carga de poder proporcionar los elementos necesarios para que el acto administrativo surta sus efectos es a través de la preparación y la lucha constante por recabar ingresos extraordinarios o derivados de la fiscalización.

Podemos agregar que los elementos descritos y analizados durante el trabajo se fueron retomando desde el inicio hasta la parte esencial del tema, es decir, la definición de conceptos y análisis de los mismos donde se observaron las distintas gamas de aplicación de cualquier acto administrativo.

Resulta importante recalcar que los actos administrativos se encuentran aplicados en todo nuestro derecho, esto es a nivel federal, estatal y municipal, principalmente de las contribuciones y de los órganos encargados de administrar la justicia fiscal.

Se comentó que el desarrollo de una visita domiciliaria no encierra tan solo una aplicación rigurosa sino que además busca el enterañamiento o falta a las disposiciones fiscales y la consigna de una sanción. Por el contrario el contribuyente puede inconformarse garantizando el crédito fiscal e impugnarlo mediante un medio de defensa.

En cuanto al Caso Práctico podemos mencionar que la causa que fundó y motivó al procedimiento administrativo fue propiamente el antecedente, en ocasiones no tan sólo se elabora un antecedente y se lleva a cabo una auditoría, sino que las visitas domiciliarias tienen la característica de retroalimentar el sistema fiscal del país.

En el entendido de que las auditorías fiscales son el único medio de comprobar el incumplimiento fiscal es aplicable a ciertas situaciones, en muchas otras tan sólo se produce el perjuicio en contra del fisco federal y de inmediato se ejecuta el procedimiento idóneo para atacar la improcedencia de conductas delictivas descritas en la ley, o simple y sencillamente la autoridad sin iniciar facultades de comprobación se percata si un sector de la población ha cumplido o a sufrido un efecto económico por una disposición fiscal.

Cabe mencionar que en el caso de que las autoridades fiscales requieran de que se ratifique la visita mediante el escrito de conformidad, será necesario que se asiente en el acta

correspondiente la petición de dichas autoridades, para que en todo caso pueda impugnarse tal contravención a las leyes fiscales, ya que esto implicaría aceptación del contribuyente de los hechos u omisiones que se asentaron en la última acta parcial y no tendría la forma de defenderse cuando se le impute un delito fiscal.

Una vez levantada el última acta parcial el contribuyente podrá autocorregirse, mediante la presentación de declaraciones complementarias, o bien si desea impugnar la liquidación de la visita domiciliaria, deberá garantizar el crédito fiscal e interponer el medio de defensa que considere adecuado.

Como podemos ver el caso práctico descrito nos permite analizar desde el levantamiento de una acta hasta la resolutive de autocorrección fiscal o de impugnación de la misma, para concluir podemos mencionar que los vicios que se encuentran en actas y en procedimientos pueden ser fácilmente detectados una vez siguiendo el proceso descrito y atacarlo con cualquier medio de defensa.

BIBLIOGRAFÍA

Código Financiero del Distrito Federal
México, Porrúa, 1998.

Código Fiscal de Estado de México.
México, Porrúa, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Edición 1998.

Corral Moreno Manuel
Cuestionario de Impuestos
México, Isef, 1997.

Domínguez Mota Enrique.
Compilación Tributaria 1998.
México, DO Fiscal Editores, 1998.

Domínguez Orozco Jaime.
Estudio Práctico del I.S.R. de las personas morales, casos prácticos 1997.
México, Isef, 1997.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto
Derecho Administrativo
México, Limusa, 1991.

Gabino Fraga
Derecho Administrativo
México, Porrúa, 1992.

Pérez Inda Luis M.
Aplicación Práctica del I.V.A. 1997.
México, Isef, 1997.

Ponce Rivera Alejandro

La autocorrección fiscal a través del desarrollo de la visita domiciliaria
México, Isef, 1997

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal
México, Porrúa, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
México, Porrúa, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal
México, Porrúa, 1998.

Manual del Desarrollo de las Visitas Domiciliarias de la Secretaría
de Hacienda y Crédito al Público.
Edición 1998.

Normatividad Interna de la Secretaría de Hacienda y
Crédito al Público
Edición 1998

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público
Edición 1998

Rivera Prado Rafael
Taller de derecho Fiscal
Facultad de Contaduría y Administración
División de Educación Continua